



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL
EXPEDIENTE N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.**

2019

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DEL
ABOGADA**

AUTORA

DÍAZ FERNÁNDEZ, AIXA MARISOL

ORCID: 0000-0001-7256-2158

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0003-8970-5629

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Díaz Fernández, Aixa Marisol

0000-0001-7256-2158

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho,

Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

.....
Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la dicha de tener
una familia unida que es mi soporte,
para superar todos los obstáculos
que se presentan a lo largo de la vida.

A MI AMADO PADRE:

A mi padre Mauricio, por cuidarme,
protegerme y formarme en el camino
correcto, que me convirtió en lo que soy
ahora, sin él no podría haber llegado hasta
este momento de mi existencia.

A mis docentes de la Uladech por sus enseñanzas
y guía, a todas las personas que aportaron
con un granito de arena en la elaboración
de este trabajo de investigación.

Aixa Marisol, Díaz Fernández

DEDICATORIA

A MI AMADO ESPOSO:

Sunggeun Park por su amor,
su paciencia, creer en mis sueños
y ser mi soporte incondicional.

A MIS AMADAS HIJAS:

Ashley y Lindsay mis dos princesas
quienes son la luz y razón de mi vida.

Aixa Marisol, Díaz Fernández

RESUMEN

La presente investigación hace referencia sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote - 2019?; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation makes reference on the quality of the judgments issued in the Superior Court of Justice of the Santa, in order to evaluate the work done by the magistrates, it was raised as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2011-02726-0-2501- JR-PE-04, of the Judicial District of Santa-Chimbote - 2019?; whose objective was to determine the quality of sentences under rereview. At the methodological level, it is of a qualitative, quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental type, retrospective and transversal design. The sample space unit was a judicial file sampling selected for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, valid by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of high, low and very high rank; while, of the second instance sentence, high, medium and very high rank. In conclusion, the quality of the sentence for the first and second instance sentences were medium and high rank respectively.

Key words: quality, robbery, motivation, judgment.

INDICE GENERAL

Titulo de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Indice general	viii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal ordinario.....	9
2.2.1.2. El Proceso Penal Común.....	10
2.2.1.2.1. Etapas del Proceso.....	10
2.2.1.2.1.1. La etapa preparatoria.....	10
2.2.1.2.1.2. La etapa intermedia	11
2.2.1.2.1.3. El auto de enjuiciamiento.....	12
2.2.1.2.1.4. El Juicio Oral.....	12
2.2.1.2.1.4.1. El procedimiento de conclusión anticipada del juicio.....	13
2.2.1.2.1.5. Ejecución de Sentencia.....	14
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Principio de oportunidad	15
2.2.1.3.1.1. Justificación.....	15
2.2.1.3.1.2. Objetivo	15
2.2.1.3.1.3. Atribuciones	15
2.2.1.3.1.4. Base legal	16
2.2.1.3.1.5. Casos en los que se aplica el principio de oportunidad.....	16
2.2.1.3.1.6. Procedimiento.....	16

2.2.1.3.2.	Principio de legalidad.....	17
2.2.1.3.3.	Principio acusatorio.....	18
2.2.1.3.4.	Principio de la observancia del debido proceso	19
2.2.1.3.5.	Principio de pluralidad de instancias.....	20
2.2.1.3.6.	El principio de la presunción de inocencia.....	21
2.2.1.3.7.	El principio de publicidad en los procesos.....	22
2.2.1.3.8.	El principio de in dubio pro reo	23
2.2.1.3.9.	Principio de inmediación.....	24
2.2.1.3.10.	Principio de oralidad	24
2.2.1.3.11.	Principio de contradicción.....	25
2.2.1.3.12.	Principio del derecho de defensa.....	26
2.2.1.3.13.	Principio de cosa juzgada.....	27
2.2.1.4.	Sujetos del proceso penal	28
2.2.1.4.1.	El ministerio público	28
2.2.1.4.2.	El juez penal.....	29
2.2.1.4.3.	El imputado	29
2.2.1.5.	Abogado defensor	29
2.2.1.5.1.	El agraviado.....	30
2.2.1.5.2.	El actor civil	30
2.2.1.5.3.	Tercero civil	31
2.2.1.6.	Medidas coercitivas personales.....	31
2.2.1.6.1.	La detención	31
2.2.1.6.2.	La comparecencia.....	32
2.2.1.7.	La prueba.....	32
2.2.1.7.1.	Concepto.....	32
2.2.1.7.2.	Objeto de la prueba	32
2.2.1.7.3.	Valoración de la prueba.....	33
2.2.1.7.4.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.7.5.	Pruebas actuadas en el caso en estudio	35
2.2.1.7.6.	Los medios probatorios.....	35
2.2.1.7.6.1.	La confesión	35
2.2.1.7.6.2.	Testimonio.....	36

2.2.1.7.6.3.	El careo.....	36
2.2.1.7.6.4.	El atestado policial	36
2.2.1.7.6.5.	La instructiva.....	37
2.2.1.7.6.6.	La preventiva.....	37
2.2.1.7.6.7.	La prueba material.....	37
2.2.1.7.6.8.	Documentos.....	38
2.2.1.7.6.8.1.	Documentos valorados en las sentencias en estudio	38
2.2.1.7.6.9.	La pericia.....	38
2.2.1.8.	La sentencia.....	39
2.2.1.8.1.	Etimología	39
2.2.1.8.2.	Concepto.....	39
2.2.1.8.3.	Clasificación de sentencia	39
2.2.1.8.3.1.	Sentencia absolutoria.....	39
2.2.1.8.3.2.	Sentencia condenatoria.....	40
2.2.1.8.4.	La estructura de la sentencia penal.....	40
2.2.1.8.5.	El principio de motivación	41
2.2.1.8.6.	El principio de correlación o congruencia.....	42
2.2.1.8.6.1.	La sana critica.....	43
2.2.1.8.6.2.	Las máximas de la experiencia.....	43
2.2.1.9.	Los medios impugnatorios	44
2.2.1.9.1.	Concepto.....	44
2.2.1.9.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	44
2.2.1.9.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial	46
2.2.2.	Base teórica sustantiva	47
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	47
2.2.2.1.1.	El delito	47
2.2.2.1.2.	Elementos del delito	47
2.2.2.1.2.1.	La tipicidad.....	47
2.2.2.1.2.3.	Elementos de la tipicidad objetiva	48
2.2.2.1.2.4.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	49
2.2.2.1.2.4.1.	El dolo	49
2.2.2.1.2.4.2.	Clases de dolo.....	50

2.2.2.1.3.	La antijuricidad	50
2.2.2.1.3.1.	Limites de la antijuricidad.....	51
2.2.2.1.4.	La culpabilidad.....	52
2.2.2.1.5.	Consecuencias jurídicas del delito	52
2.2.2.1.6.	La pena	52
2.2.2.1.6.1.1.	Clases de pena	53
2.2.2.1.6.1.2.	Penas privativas de libertad.....	53
2.2.2.1.6.1.3.	Penas restrictivas de libertad	53
2.2.2.1.6.1.4.	Penas limitativas de derecho.....	53
2.2.2.1.6.1.5.	Penas multa	54
2.2.2.1.6.2.	La reparación civil.....	55
2.2.2.1.6.3.	Criterios para la determinación de la reparación civil.....	55
2.2.2.2.	El delito de robo agravado	56
2.2.2.3.	Bien jurídico protegido en el delito de robo.....	56
2.2.2.4.	Descripción del delito de robo agravado en el caso concreto.	56
2.3.	Marco Conceptual	57
2.3.1.	Alta Calidad.....	57
2.3.2.	Baja Calidad.	57
2.3.3.	Calidad.	58
2.3.4.	Distrito Judicial.	58
2.3.5.	Expediente.....	58
III.	Hipótesis.....	58
IV.	Metodología.....	59
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación	59
4.1.1.	Tipo de investigación.	59
4.1.2.	Nivel de investigación.....	60
4.2.	Diseño de la investigación.....	61
4.3.	Unidad de análisis	62
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	66
4.6.1.	De la recolección de datos.....	67

4.6.2.	Del plan de análisis de datos	67
4.6.2.1.	La primera etapa.....	67
4.6.2.2.	La segunda etapa.....	67
4.6.2.3.	La tercera etapa.....	67
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8.	Principios éticos	70
V.	Resultados	71
5.1.	Resultados	71
5.2.	Análisis de los resultados	103
VI.	Conclusiones	112
	Referencias bibliográficas	114
	Anexos	122
	Anexo 1 : Sentencia de primera instancia	122
	Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia (primera instancia).....	132
	Anexo 3: Procedimiento, organización, calificación de datos y determinacion de la variable.....	137
	Anexo 4: Intrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	150
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	160

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	83

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	99
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

La exigencia a motivar las resoluciones judiciales aparece con la constitución de 1979 en su artículo 233 inciso 4 en respeto a los derechos fundamentales de la persona. Estableciendo que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben estar debidamente razonadas, motivadas y congruentes; con ello nacen deberes más intensos para el juez, donde no solo basta tomar una decisión sino explicar adecuadamente y esta explicación se llama motivación; esto se ha ido ampliando y con ello utilizar herramientas como las técnicas del razonamiento, la interpretación, la argumentación y por lo tanto el deber de motivar se vuelve más científico, le genera problema para decidir y es allí donde enfrenta dificultad para tomar decisiones porque el razonamiento es un proceso cognoscitivo que dependerá de las actitudes que tenga, es decir cuanto más preparado y hábil sea su razonamiento será más asertivo, sin embargo hay otros factores que atentan contra la calidad de las decisiones basadas no en un razonamiento adecuado sino van más allá de las propias habilidades del juez; entre ellos el manejo jurídico y la carga procesal esto origina como consecuencia la baja calidad de las decisiones, proliferaciones de impugnaciones, descredito del sistema judicial.

El manejo jurídico de los operadores de justicia es un factor determinante en la debida motivación de las resoluciones judiciales. En efecto, el juez no denota esforzarse y poner empeño y dedicación al momento de emitir sus resoluciones no tanto por factores de mediocridad sino por no contar con el perfil de un bagaje cognitivo del derecho, encontrándose la ausencia de la plena identificación de las instituciones jurídicas, la muestra de ello se tiene en la sentencia en estudio por robo agravado donde no habido un debida esclarecimiento sobre lo que encierra la determinación de la pena, conclusión anticipada, nulidad y reparación civil.

Para demostrar la idea interior basta reparar en la presente Resolución N° 120-2014-PCNM del desaparecido Concejo Nacional de la Magistratura el 28 de mayo de 2014, estableció precedente vinculante (Villasis Rojas) se han identificado los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso

concreto. A éstas añadiría que en algunas resoluciones o sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles.

De igual manera la carga procesal es una razón más por la que los magistrados no pueden motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales, por la falta de tiempo para las mismas, el magistrado no pueda cumplir a cabalidad con una de sus funciones que le competen como es el de emitir adecuadamente sus resoluciones judiciales conllevando que las misma se encuentre con una indebida o falta de motivación, así como también la falta de preparación que tenga el personal que sirve de apoyo a los magistrados.

En el Perú, cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. (Gaceta Jurídica 2018).

A nivel de derecho comparado en el tema de motivación se puede resaltar por ejemplo que en Ecuador, en su texto constitucional del 2008 establece que “No habrá motivación si en la resolución enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda [...]”. La razón de tal disposición reside en que el acto de administrar justicia se base en el derecho; a un orden Jurídico determinado pertenecen tanto las normas legales que forman, parten de él como los conceptos y principios que lo sustentan. Desde tales supuestos, que no son solo legales sino que hacen a lo que constituye el derecho, el dato más llamativo en torno al manejo profesional que apareció en el examen de sentencias fue que en una de cada once sentencias de la muestra (8,9%), el juzgador no mencionó cuales eran las normas que debían ser aplicadas en el caso bajo juzgamiento. (Pásara L, 2015).

Como ejemplos ilustrativos de un encuadramiento legal equivocado en material penal fue el referido a un sujeto a quien se encontró en posesión de dólares falsos (60-60, 22.1.07) y se le sentencio en aplicación del art. 318 del Código Penal, que sanciona la falsificación de monedas de oro o plata, en lugar de usarse los arts. 326 y 329 del mismo Código. Finalmente, otro caso, más llamativo que el anterior, es el correspondiente al robo de un teléfono celular (93-06, 11.9.06) que se encontró en poder del acusado sin haberse probado que él lo hubiese robado. El tribunal constata que lo efectivamente probado es que se le encontró en posesión de mercadería robada y descarta la existencia de la segunda circunstancia del art. 552 del Código Penal: “No se encuentra probada ni la pandilla ni que se haya usado arma alguna”; sin embargo en la parte resolutive el acusado es sentenciado a seis años de reclusión como autor del delito tipificado en los arts. 550 y 552 circunstancia segunda del Código Penal. (Pásara L, 2015).

Otro elemento característico del manejo jurídico que aparece en las resoluciones examinadas es la falta de análisis e interpretación de las normas, rasgo que se halló algo más de cuatro de cada cinco resoluciones (84,8%). A la mayor parte de aquellos jueces que si citan normas legales, les basta con designarlas luego de examinar los hechos. Este rasgo corresponde a una manera de conceptualizar el derecho en la cual las normas “no se interpretan, se aplican”, enfoque que ha sido sometido a crítica desde diversas concepciones o escuelas teóricas en derecho. Actualmente es generalmente aceptado que las normas legales –unas más que otras- contienen una gama de posibilidades entre las que el intérprete debe optar razonadamente cuando se encuentra ante el desafío planteado por los términos de un caso concreto. En consecuencia, al utilizar una norma legal, el juez de hacer explícito el sentido que le otorga para el caso bajo juzgamiento. Finalmente, en el pequeño sector de sentencias en la que si había elementos de interpretación presentes, más de la mitad (62,6%) optaron por una interpretación literal del texto normativo. (Pásara L. 2015).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre robo agravado, donde se observó que la sentencia de primera instancia

falla condenando al acusado C.E.R.R., como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado – en agravio de J.R.A.M., imponiéndole la pena privativa de libertad efectiva de diez años y se fijó la suma de un mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil, sentencia que fue materia de apelación y en segunda instancia se resolvió que declaran no haber nulidad en la sentencia apelada.

De lo descrito anteriormente parte que la investigadora se genere la siguiente pregunta con relación del tema en estudio.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la pena
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Se desprende del presente trabajo, este tipo de investigación de carácter descriptivo y explicativo en el sentido que se quiere llegar a tener una máxima comprensión de lo que encierra en si una calidad de sentencia toda vez que las sentencias son resoluciones que prácticamente dan un punto de cierre a un proceso en una determinada etapa y que estas a su vez van a determinar el futuro de los procesados, demandados, imputados, querellados, etc.

Este trabajo de investigación va a permitir beneficiar en primer orden a los futuros justiciables, con ello va a permitir el acceso y la mejor comprensión de cómo están siendo redactadas las sentencias en un lenguaje entendibles para aquellas personas que están inmersas en un proceso; con relación a los estudiantes le servirá como una fuente de información, revisión de instituciones de carácter sustantivas y procesales las mismas que contarán con bases sólidas provenientes de teorías, así como, de nuevas instituciones como la argumentación, interpretación y motivación, para poder establecer en todo su contexto la calidad que reviste toda sentencia.

Es por medio de ello que con la investigación se quiere lograr alcanzar que los magistrados al momento de plasmar sus argumentaciones en sus resoluciones deben evidenciar la mayor aproximación proveniente de las revisiones acorde al caso en estudio, existiendo una constatación de los elementos que conforman dichas instituciones tanto de carácter sustantivo como procesal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel nacional,

Según Hidalgo (2016) en la investigación Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03298- 2014-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016. quien utilizó una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Vegas (2017) La investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03702-2013-81-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2017. Y fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Así mismo Quepuy (2016) en la investigación cuyo problema planteado fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2519-2013-18-1706- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, asimismo de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

No obstante, Chávez (2016) planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2012-66-2402- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango. En merito a lo antedicho se concluyó, que localidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango respectivamente.

Guidino (2016) en la investigación Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03864- 2013-43-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura 2016. Y que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una

lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En nuestra región tenemos

Menacho (2017) en la investigación que llevo como título Delitos Contra El Patrimonio – Apropiación Ilícita, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – 2017 materia de análisis. Teniendo en conocimiento que el patrimonio es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona, y que la apropiación ilícita vendría ser uno de los delitos que atenta contra el patrimonio de una persona; por ende, podemos definir al delito de apropiación ilícita como la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un “justo título” por el cual el agente recibe el bien inmueble por parte del sujeto pasivo. La cual se encuentra regulada en el art. 190 del código penal. La presente investigación empleará la metodología (cuantitativa - cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal), así como también se realizará un análisis detallado del desarrollo del proceso de acuerdo a ley. Para la obtención de los resultados referente a la calidad de las sentencias se tendrá en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales. Y en base a ello se obtuvieron lo siguiente: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Por tanto, debemos concluir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Finalmente, en nuestra localidad

Baylón (2017) La investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01348-2011-0-2501-JRPE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2017?, cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Investigaciones libres

Mérida, (2014) en Guatemala investigó: “Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”, cuyas conclusiones fueron: a) La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. b) Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. c) El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal ordinario

Según el Código Penal de 1991 y lo dispuesto en la ley 26689 del 30/11/96 se encuentran todos los delitos más graves que se tramitaran en vía de proceso penal ordinario y de acuerdo al modelo acusatorio este proceso se desarrolla en dos etapas la instructiva y el juicio oral dispuesto en el artículo 1 del Código de Procedimientos Penales 1940. (Cubas, 1997).

Previo a la realización del proceso penal, se desarrolla una etapa preliminar, diligencias realizadas en la etapa policial y dirigida por el fiscal provincial quien investiga el hecho

delictuoso para determinar si existen razones e indicios suficientes de la comisión de un delito como también la responsabilidad penal del imputado.

La instrucción o investigación judicial (En el art. 72 inciso 2 del C de PP) refiere que mediante esta etapa de la instrucción, el juez actuará las diligencias que sean propuestas por las partes, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

Asimismo el juez penal que dirige esta etapa investiga y corrobora lo expuesto por el fiscal en su informe, el plazo para esta etapa es de cuatro meses y puede prorrogarse hasta por sesenta días más. (Cubas, 1997).

Etapa de juzgamiento, etapa que es dirigida por la sala penal superior conformada por un colegiado, autoridad distinta de la etapa anterior, esta audiencia del juicio oral se desarrolla en público debiendo ser audiencia única bajo los principios de oralidad, contradicción e inmediación. (Cubas, 1997).

2.2.1.2.El Proceso Penal Común

El Código Procesal Penal establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando a tras el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito y reservado . (Cubas, 2017 p.15).

2.2.1.2.1. Etapas del Proceso

2.2.1.2.1.1. La etapa preparatoria

La investigación preparatoria es dinámica, flexible, imparcial y presenta dos sub-etapas, la etapa preliminar y la etapa de formalización de la investigación y se desarrolla bajo la dirección del fiscal con el apoyo de la policía. La fase preliminar se activa con la recepción de una denuncia, esta puede ser verbal o escrita por un ciudadano cualquiera o por la sospecha de un hecho delictivo, tanto la fiscalía como la policía pueden recepcionar las denuncias, la policía participa activamente en las investigaciones que se realizan en esta etapa; es aquí en donde se realizan los actos urgentes e inaplazables. Con este nuevo modelo procesal penal el fiscal hace un trabajo de campo, de laboratorio y no de escritorio, instruye y controla las acciones de la policía que estén dentro del marco constitucional y el respeto a los derechos fundamentales. En la etapa de investigación preparatoria o formalizada se profundiza la investigación, sirviendo para recopilar

medios probatorios convenientes para proseguir con la investigación y formalizar la acusación o de lo contrario archivarlo. El plazo que rige esta fase es de 120 días naturales, así lo señala el Código Procesal Penal en su artículo 342. (Cubas, 2017).

La investigación preparatoria es la etapa que servirá de plataforma para desarrollarse la etapa intermedia y la del juicio oral, está a cargo del Ministerio Público, a través del Fiscal quien es el representante de la legalidad y el titular de la acción penal, quien reúne los elementos de convicción, de cargo y de descargo, mediante la investigación y con apoyo de la policía; la investigación es objetividad e imparcial.

2.2.1.2.1.2. La etapa intermedia

La fase intermedia constituye un filtro o tamiz que permite depurar el proceso de todo vicio, defecto o irregularidad que impide tomar una decisión definitiva sobre su destino o puede afectar posteriormente una decisión sobre el fondo. Además permite dar por concluido el proceso si se verifica la presencia de algún obstáculo para su continuación. (Ore, 2016, p.134).

A la conclusión de la investigación formalizada y la presentación de la acusación, pasamos a la fase intermedia. Fase que antecede al juicio oral y dirigida por el magistrado de la investigación preparatoria, actuando como filtro y control de los resultados que se obtuvieron en la investigación preparatoria, teniendo como propósito el control acusatorio y el saneamiento procesal; garantizando el derecho a la defensa, precisando los términos de la imputación y de las pruebas. En aplicación del principio de economía procesal y teniendo como objetivo evitar que lleguen al juzgamiento casos carentes de elementos de convicción y pueda contar con casos selectivos, que aseguren la realización de un juicio exitoso. Al término de la audiencia preliminar el magistrado después de haber escuchado a las partes evaluara si hay fundamentos suficientes para aceptar la acusación por el fiscal o dicta el sobreseimiento. (Cubas, 2017).

La etapa intermedia está dirigida por el juez de la investigación preparatoria, se realiza con una audiencia preliminar audiencia se da bajo los principios de inmediación y oralidad, en ella se valora y revisa todo lo recabado en la investigación preparatoria,

tiene como fin depurar el proceso de todo vicio procesal, defecto, nulidades e irregularidades, que controlaran el requerimiento fiscal verificando si existen suficientes elementos de convicción para que la acusación proceda; también se resolverán las excepciones, cuestiones previas si lo hubieran, además sirve como filtro para no dejar pasar proceso inconsistentes a la etapa de juzgamiento, finalmente el magistrado resolverá si encontró suficientes elementos de convicción entonces dictara el auto de enjuiciamiento y si no cumple con los requerido dictara un auto de sobreseimiento. Además en esta fase se puede concluir por mecanismo alternativos, como son la terminación anticipada, el principio de oportunidad.

2.2.1.2.1.3. El auto de enjuiciamiento

Decisión judicial del juez de investigación preparatoria, es un juicio positivo que reconoce el derecho acusatorio al fiscal de la causa. Se da por la concurrencia de los presupuestos materiales y formales, que condicionan el enjuiciamiento. Delimita el hecho punible que será objeto del juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba y determina el órgano de competente para el enjuiciamiento y fallo. Finalmente se dispone la remisión de los actuados al juez penal unipersonal o colegiado. (San Martín, 2015).

El juez de investigación preparatoria dictara la resolución cuando se hayan resuelto las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar de conformidad a los prescritos en el artículo 353 del Código Procesal Penal y de faltar un requisito será causal de nulidad, debiendo esta cumplir requisitos como contener medios de prueba previamente admitidos y demás medios probatorios, dicho auto de enjuiciamiento deben ser notificado al Ministerio Público y a las partes procesales, así como al juez penal que corresponda conjuntamente con los actuados, objetos incautados, poniendo bajo su custodia los presos preventivos.

2.2.1.2.1.4. El Juicio Oral

El juicio oral es la tercera etapa del proceso y la principal, se desarrolla respetando las garantías constitucionales, rigiéndose bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad y la contradicción basada en la merituación probatoria, está bajo la dirección y la potestad disciplinaria del juez del juzgamiento; de acuerdo a la pena de cada delito

se juzgara por un juez que se le denomina unipersonal o por un colegiado conformado por tres jueces, así lo establece el cuerpo normativo del nuevo código procesal penal (2004) en su artículo 28. Esta fase va a dirimir la controversia, va a quebrantar o confirmar el principio de inocencia del imputado, resolviendo la acusación que dio origen al proceso penal. (Cubas, 2017).

En esta etapa procesal se pone en actividad la oralidad, la inmediación y la contradicción, principios que garantizan un adecuado proceso, el juez por sus facultades que le confiere la Ley tiene un rol importante porque se encarga de direccionar la audiencia, donde los involucrados deben guardar absoluto respeto y un comportamiento adecuado para evitar medidas disciplinarias que puede adoptar el juez, las audiencias dependiendo del delito serán realizadas por un juez unipersonal o un colegiado.

2.2.1.2.1.4.1. El procedimiento de conclusión anticipada del juicio

2.2.1.2.1.4.1.1. Concepto

La conclusión anticipada es la figura procesal que permite ponerle fin anticipado al juzgamiento con la aceptación del acusado y su defensa, asimismo ayuda a simplificar el proceso. (Rosas, 2009).

IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial Acuerdo plenario Nro. 5-2008/CJ-116

Ley Nro. 28122

El legislador creo la Ley Nro. 28122 sobre la conclusión anticipada del proceso y desde el 2003 comienzo su aplicación, ley que fue diseñada para los delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga, delatados en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera.(Rosas, 2009).

Art. 5 de la ley en mención, disponía que en el supuesto de confesión sincera, después de haberse instalado la audiencia de juicio oral. La Sala o el Juez actuaran conforme a las siguientes reglas:

1. La sala, después de instalada la audiencia, preguntara al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

2. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

En el caso en estudio estando en audiencia de juicio oral el procesado se acogió a la conclusión anticipada del juicio mediante la confesión sincera, en la cual la Sala después de haber instruido al procesado de sus derechos, le pregunto si admitía ser autor o participe del delito del delito de robo agravado que se le imputaba y ser responsable de la reparación civil. El procesado luego de consultar con su abogado defensor respondió afirmativamente y aceptando de manera voluntaria acogerse a la conclusión anticipada del juicio por ser el autor de los cargos imputados y hacerse responsable de la reparación civil, es así que el procesado renuncia a su derecho a la presunción de la inocencia, a la exigencia de la prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; con ello el Juez declaro la conclusión anticipada del juicio, dictándose sentencia conformada en el mismo día, sentenciado a diez años de pena privativa de libertad y una reparación civil de mil nuevos soles. El procesado mostro su descontento con la pena impuesta motivo por el cual impuso un recurso de nulidad.

2.2.1.2.1.5. Ejecución de Sentencia

Consiste en el respeto a la pena impuesta por el órgano jurisdiccional competente, su ejecución debe realizarse dentro del marco legal, significa que debe respetarse la sentencia que se impuso en todos sus extremos, consistentes en la pena y reparación civil, evita que el condenado sea sometido a cumplir pena distinta, impide que el ciudadano sea

utilizado como instrumento y se atente contra su dignidad, evitándose cualquier acto arbitrario contra el condenado parte de los funcionarios o servidores penitenciarios de este principio depende la resocialización del sujeto sentenciado (Urquiza, 2016).

El sentido de la ejecución de sentencia es que el ciudadano que ha sido condenado por un hecho delictivo, este cumpla con cada extremo de la sentencia, entre ellos la pena y el resarcimiento de la reparación civil impuesta, debido a que a través de este principio el sujeto busca su resocialización a la sociedad.

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de oportunidad

Con el principio de oportunidad el fiscal tiene la facultad de abstenerse al ejercicio de la acción penal, a pesar que el imputado acepta su responsabilidad existiendo merecimiento de pena por haber vulnerado un bien jurídico de relevancia social, sin embargo mediante este principio carece de necesidad sancionar penalmente al responsable. (Ore, 2016)

2.2.1.3.1.1. Justificación

- a. La crisis del sistema Judicial.
- b. La sobre carga y la congestión procesal.
- c. La sobrecarga y congestión penitenciaria.

A razón de un proceso penal engorroso y latoso existe la necesidad de solucionar los problemas concretos del sistema judicial y con la aparición del principio de oportunidad que va a contribuir a dar solución a estos problemas. (Torres, 2004).

2.2.1.3.1.2. Objetivo

Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del principio de oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal. (Torres, 2004).

2.2.1.3.1.3. Atribuciones

En el ámbito de las atribuciones del Fiscal, tendrá la facultad activamente en el acuerdo del principio de oportunidad para resolver el conflicto entre el imputado y la víctima. (Torres, 2004).

2.2.1.3.1.4. Base legal

Se encuentra establecido en el Nuevo Código Procesal Penal (2004) art. 2 incisos 1, 2, 3,4 y 5; art. 350. 1. e.

2.2.1.3.1.5. Casos en los que se aplica el principio de oportunidad

En el NCPP (2004) su art. 2 inc. 1a, b, c. Establece:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria

Ejemplo:

1. El caso del ratero que por quitar el bolso de una transeúnte cae y se rompe la cabeza (daño corporal)

2. En un accidente de tránsito en que le autor del evento produce lesiones leves en perjuicio de la otra parte, pero como consecuencia del choque muere su esposa e hijos (daño psicológico o emocional). (Torres, 2004).

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público (...).

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16,21.22, 25 y 46 del Código Penal y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (Código Procesal Penal, 2018, pp. 365-366)

2.2.1.3.1.6. Procedimiento

a) A nivel preliminar

Antes de formalizar la investigación preparatoria a nivel preliminar el Fiscal a efectos de llevar acabo la aplicación del principio de oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición. (Ore, 2016)

b) A nivel judicial

El ministerio público o el imputado, podrán solicitar el principio de oportunidad luego de formalizada la investigación preparatoria, mientras no haya culminado la etapa preliminar. En estos casos el Juez decide sobre la procedencia de la aplicación del referido principio, previa audiencia. (Ore, 2016).

El principio de oportunidad es la potestad que tiene el fiscal para negociar y solucionar el conflicto penal, desistiendo de activar el órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción penal. Para dar paso a una solución distinta, sin sentencia condenatoria ni imposición de pena; el fiscal participa activamente en la audiencia de principio de oportunidad en el acuerdo con el imputado y la víctima, resolviendo el conflicto; teniendo como eje principal el resarcimiento de la víctima a través de la reparación civil y la simplificación del proceso penal, sobre carga y congestión procesal y penitenciaria.

2.2.1.3.2. Principio de legalidad

En el art. 2 inciso 24 literal d. A la libertad y a la seguridad personales en consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (La Constitución Política del Perú, 1993, citado en Bernal, 2012, p.179).

Nadie será procesado ni condenado, es decir, que si no se cumplen los supuestos establecidos en la norma a nadie se puede condenar penalmente, ni siquiera abrirle un juicio penal. El criterio es aplicable siempre que aquello que se imputa a la persona sea una conducta calificada como infracción punible. No se trata del hecho que para abrir el proceso penal todo este comprobado debidamente; en realidad, es en dicho proceso en el que se debe investigar todos los detalles de hecho y derecho para llegar a la condena o a la absolución. La parte final del literal dice que nadie será “(...) sancionado con pena no prevista en la ley”. Este es otro principio del Derecho Penal moderno que la constitución considera como derecho: el nula pena sine lege. Consiste en que no pueden aplicarse penas que la ley no haya predeterminado al momento de cometerse el delito. Forma parte de las

garantías de los seres humanos, para que no sean sancionados con crueldad o severidad particulares, determinadas ex post por alguna razón que sea la aplicación misma de la ley. (Bernales, 2012, p.180).

En el artículo II del título preliminar del C.P. (1991), Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Código Penal, 2018, p.39).

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respecto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimiento distinto o que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales.(Oré, 2016 p.242).

2.2.1.3.3. Principio acusatorio

En el inciso 1 del artículo 356 del NCPP (2004), “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de los derechos internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú (...). (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, p. 555)

Considerada una etapa procesal importante donde el acusado es sometido a un proceso con todas las garantías necesarias para afrontar un juicio, es respaldado por la Constitución Política del Estado y otras normas de carácter internacional, es decir es sometido a un proceso y será investigado y acusado sobre un hecho punible determinado, y juzgado por el hecho imputado, evitándose que sea investigado por hechos distintos y juzgado por otro que no haya sido imputado formalmente.

Al activarse la acción penal en el proceso y al haberse adquirido una serie de elementos en la investigación del hecho punible y que los órganos de auxilio brindaron todo lo necesario para identificar si es posible de denunciar o no el hecho investigado, traslada a conocimiento del fiscal de las conclusiones arribadas de manera tal que por un lado el

representante del Ministerio Público pone de conocimiento su investigación y acusa y por otro lado tenemos el juzgamiento desarrollado por el Juez.(Oré, 2016)

En esta etapa necesariamente se debe partir del hecho que el sujeto investigado es acusado formalmente por el representante del Ministerio Público, quien ejerce y en actividad de sus facultades que le confiere la Ley, luego de haber analizado, revisado y concluido de que el sujeto infractor ha sido debidamente individualizado y que el hecho investigado es punible según nuestro ordenamiento penal vigente, este formula su acusación. (Cubas, 2017).

El principio acusatorio está dentro de las garantías fundamentales del proceso penal, en el que establece, nadie puede ser condenado sin una previa acusación, ni tener la posibilidad de defenderse de esta misma; siendo que tal acusación será formulada por un sujeto diferente al que lo juzgara. (Rosas, 2009).

El principio acusatorio se consagra en cuanto el Fiscal, que es el persecutor del delito y representante de la legalidad ejerce la acción penal a través de la acusación (previa investigación), dando lugar al juicio oral, de esta manera se activa el órgano jurisdiccional. La doctrina señala de tener en cuenta el aforismo “Sin acusación no hay juicio oral”, igualmente, El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento.

2.2.1.3.4. Principio de la observancia del debido proceso

En el artículo 139 inciso 3 de la CPP la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (La Constitución Política del Perú, 1993, citado en Bernal, 2012, p.674).

Tiene relevancia en el proceso penal porque el acusado o investigado será sometido a un proceso judicial donde se respete los principios del debido proceso que es legalista y

formal ya que se debe estar consciente y preparado para iniciar y desarrollar un adecuado proceso, es más debemos considerar que se refiere a la competencia jurisdiccional, donde es necesario que se respete la competencia del juzgador en el caso específico, por lo tanto será el quien nos representara para aplicar concretamente tutela jurídica para quienes acuden a su instancia en busca de justicia.

La función jurisdiccional es importante y se ve durante todas las etapas del proceso, así como también la actuación activa del representante del Ministerio Público, lo que significa que ante un evento delictivo se pone en ejercicio la competencia jurisdiccional, la actividad de la investigación y la ejecución de las decisiones judiciales, el procedimiento en la investigación y actuaciones judiciales ayudara a que en la etapa correspondiente estemos frente a un proceso sin vicios y bajo los parámetros de legalidad. (Bernaes, 2012).

“El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (Oré 2016, p.83).

El debido proceso enmarca los derechos y las garantías mínimas que se deben respetar en el desarrollo de todos los actos procesales que rigen en todo proceso brindando protección a los justiciables. Entendiéndose que el debido proceso se encuentra dentro de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.3.5. Principio de pluralidad de instancias

La Convención Americana en el artículo 8 inciso 2 de sobre los Derechos Humanos dispone que las persona tienen derecho "de recurrir del fallo ante un Juez o tribunal superior". Asimismo., este derecho se fundamenta en el inc. 6 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que rige la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

Los procesados sometidos a las actuaciones correspondientes a un determinado proceso judicial, en sede de instancia puede no estar conforme con lo resuelto por el Juez, bajo esa óptica puede llevar a instancia superior lo resuelto para que sea analizado y finalmente

expida una sentencia dentro los lineamientos jurídicos y en razón a las actuaciones procesales, vertidas en todo el proceso. (Oré, 2016).

Es el derecho que tienen los justiciables para aquellos que se encuentren ante un descontento de una decisión judicial expedidas por la primera instancia, tienen la oportunidad de ser revisadas por una instancia superior para un análisis más profundo, considerándose una garantía para los justiciables.

2.2.1.3.6. El principio de la presunción de inocencia

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme debidamente motivada. (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, p. 354).

La responsabilidad penal, es la consecuencia de la comisión o participación de un hecho reprochable socialmente y que es sancionado penalmente, se determina en sentencia. Significa que durante todas las actuaciones previas a la sentencia el investigado aún mantiene intacta su inocencia, y en consecuencia debe respetarse dicha condición, y la mantendrá mientras no se le demuestre lo contrario o cuando su responsabilidad del investigado se haya determinado mediante sentencia debidamente motivada, dando lugar a que dicha condición cambie. (Cubas, 2017).

“En procedimientos post-sentencia para revisar una determinación de culpabilidad, como en una moción de nuevo juicio, apelación, o revisan colateral, ya la presunción de inocencia a desaparecido, al ser refutada más allá de duda razonable a juicio del juzgador. De allí que en esos procedimientos el acusado-convicto tiene la obligación de persuadir al Tribunal de que debe dejarse sin efecto la convicción o sentencia impuesta. (Ore, 2016).

La presunción de inocencia no cobija al acusado en la etapa apelativa(toda vez) en este punto, que la determinación de si se probó o no la culpabilidad del acusado

más allá de duda razonable es una cuestión de derecho a ser resuelta por el tribunal apelativo (Chiesa citado por Oré 2016, p. 117).

En oposición a dicha postura, se afirma que el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado cuando la sentencia condenatoria adquiere la calidad de firme. El fundamento de ello consiste en que mientras haya posibilidad de refutar la decisión judicial del tribunal a quo, a través de los medios impugnatorios que el sistema prevé, su decisión será provisional. (Oré 2016, p. 117).

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal y refiere a toda persona que se le atribuye la responsabilidad de un delito, se le debe considerar inocente y puede proclamar su inocencia, actuar y desenvolverse como inocente durante todo el proceso en cuanto no se le demuestre la culpabilidad mediante una resolución firme que quede demostrando su culpabilidad. Sin embargo doctrinarios como Chiesa sostiene que el imputado pierde la presunción de inocencia en la etapa impugnatoria, posición en la que no concordamos.

Quiere decir que la responsabilidad del imputado se haya determinado en sentencia de primera instancia, pero en uso de su derecho de defensa este formula su recurso impugnatorio de apelación, discutiendo su no participación en el hecho delictivo ante el tribunal superior, entonces la decisión judicial no ha sido definitiva por no haber quedado firme, existe aún la posibilidad en sede superior que el imputado revierta su situación jurídica.

2.2.1.3.7. El principio de publicidad en los procesos

En el artículo 139 numeral 4 la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos. (La Constitución Política del Perú 2012, p. 676).

Por este principio todos los ciudadanos se mantienen en la expectativa y pueden tener acceso a información relacionada a hechos investigados, considerando su presencia en ciertas actuaciones judiciales, este principio permite de alguna manera de controlar lo que es materia de investigación, su desarrollo procesal y la sanción impuesta, los hechos que son investigados a través de este principio permiten que cualquier persona pueda físicamente presenciar el desarrollo de las audiencias, salvo que lo que se investiga sea de carácter reservado en donde existen límites por la naturaleza del hecho punible. (Cubas, 2017).

Los ciudadanos que sin tener absolutamente nada que ver en una investigación con connotaciones penales, en aplicación de este principio pueden participar observando el desarrollo de un determinado proceso, puede ser su presencia en cualquiera de las etapas procesales que van desde la acusación hasta la sentencia en cualquiera de las instancias judiciales. (Ore, 2016).

En los procesos la publicidad es una garantía constitucional por la cual el estado permite que la sociedad pueda presenciar un juzgamiento transparente y objetivo en conocer los mecanismos de cómo se realiza un juicio a un acusado, el cómo, quien, cuando, que etc. y que la ciudadanía pueda observar la actividad judicial.

2.2.1.3.8. El principio de in dubio pro reo

Principio que guarda relación con el principio de inocencia, se pone de manifiesto porque el juzgador luego de haber realizado su labor eficiente y eficaz durante la etapa de investigación, donde la actuación del ministerio público no ha sido suficiente para demostrar la culpabilidad del inculcado, este determina en sentencia la inocencia del procesado, es decir su no participación en el delito que dio lugar a la investigación penal. (Oré, 2016).

Es producto de la actividad probatoria, si el juzgador no obtuvo el convencimiento sobre la responsabilidad del imputado, ni de la inocencia de este, entonces tendrá que emitir un fallo absolutorio. Rosas (2009).

Este principio refiere, si el juzgador después de haber analizado y valorado las pruebas y aun así no está completamente convencido de la culpabilidad del imputado, entonces la duda favorece al imputado.

2.2.1.3.9. Principio de inmediación

“En el artículo 359 numeral 1 el juicio se realizara con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal u de la demás partes, salvo dispuesto en los numerales siguientes” (El Nuevo Código Procesal Penal 2018, p. 556).

El Juzgador siendo el director de la causa penal, mantiene una relación estrecha y directa con los protagonistas del proceso, fiscal, tercero civilmente responsable, acusador y acusado entre otros, permite que el juzgador al tenerlos al frente de él pueda analizar sus comportamientos para tener una idea clara de sus actitudes y personalidad de cada uno de ellos, logrando que tenga mayor claridad del caso que esta por pronunciarse. (Cubas, 2017).

Con el principio de inmediación se podrá establecer un vínculo presencial, de comunicación directa e ininterrumpida y de esta manera el juzgador tendrá la oportunidad de observa las actitudes y desenvolvimiento de la personalidad de cada uno de los sujetos procesales, siendo un aporte esencial en la valoración global y formación de la convicción del magistrado sobre la decisión final.

2.2.1.3.10. Principio de oralidad

Por el principio de oralidad se busca estar frente a un proceso dinámico, rápido, acelerado dejando de lado la dilación innecesaria de los procesos que tradicionalmente eran muy duraderos, cansados y burocráticos, donde los justiciables terminaban agotados después de la contienda judicial, sin embargo las nuevas tendencias es que respetando los principios del debido proceso y legalidad, nos encontremos ante un juicio ágil, transparente y donde las partes cumplan su rol sustentando oralmentes sus argumentos de manera directa ante el Juez. (Cubas, 2017).

Expresar, sustentar y argumentar de manera clara las posiciones llevadas a juicio, transmitirá al juzgador no solamente los hechos que son investigados, la acusación y contradicción sino que además permitirá que entienda de que se trata o sobre que se basa la imputación, logrando que profundice sobre los hechos para así expedir una sentencia basada en hechos y pruebas que lo sustenten. (Peña Cabrera, 2016).

La oralidad es parte del sistema acusatorio y fundamental en el proceso penal sobre todo en la etapa del juzgamiento, mediante la oralidad se activará la comunicación expresiva, directa y presencial entre el magistrado y las partes; es en esta etapa que la oralidad se manifiesta en su máxima expresión mediante el debate, y con ello los medios probatorios, se materializará el derecho de defensa y de contradicción.

2.2.1.3.11. Principio de contradicción

En el artículo I TP numeral 2 del NCPP (2004), toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este. (Código Procesal Penal, 2018, p.353).

Nace del derecho de defensa, consiste en la capacidad de defenderse por parte del imputado, es la posibilidad que tiene para desvirtuar, refutar y/o desbaratar la teoría del caso, permite este principio identificar a las partes de manera normativa, utilizar sus medios de ataque y contraataque viabilizando sus argumentaciones sobre la otra parte. (Peña Cabrera, 2016).

Por este principio se evidencia el acontecimiento de una parte la acusación del fiscal y la argumentación que realizará la defensa técnica del acusado, permitiendo reconocer la calidad profesional del que acusa y de la defensa del acusado. (Cubas, 2017).

El representante del ministerio público, posteriormente a su investigación y de haberse agenciado de todo lo necesario arriba a la conclusión de que existen elementos suficientes para acusar al investigado, por lo tanto da lugar a que el investigado también proceda a buscar su defensa ejercida por su abogado patrocinador, es así que ante sustento de la acusación y el sustento de los argumentos de defensa, conllevando a tener una convicción de la calidad de los profesionales del derecho.

2.2.1.3.12. Principio del derecho de defensa

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (CPP 1993, p.689).

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...) (CPP 2004, p. 362).

Es una garantía del investigado, al ejercer un derecho reconocido constitucionalmente, por ende se evidencia al buscar una ayuda profesional para que asuma su defensa, está conectado al derecho de contradecir refiriéndose a los hechos imputados, por lo tanto el acusado goza de todo lo necesario que la ley le flanquea para poner de manifiesto sus argumentos técnicos y lograr demostrar su inocencia usando en igualdad de condiciones sus armas jurídicas desbaratando tal o cual hecho relacionado a la acusación efectuada por el fiscal. (Peña Cabrera, 2012).

Es de vital importancia referirse al derecho de defensa por ser una parte medular del debido proceso dentro del proceso penal y estando a que todo persona a quien se le impute un hecho punible, debe ser comunicada de las razones de su arresto; no puede quedar en estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, y de ello se desprende el derecho a un abogado defensor ya sea de oficio o particular para representarlo en el proceso, a preparar su defensa, derecho que le asiste si quisiera asumir su propia defensa. Mediante la defensa se observará la lucha por demostrar la inocencia de todo inculpado. Asimismo, todo ser humano tiene derecho alegar su defensa, por más que se le encuentre en infraganti delito.

2.2.1.3.13. Principio de cosa juzgada

“La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”. (Constitución Política del Perú, citado por Bernanles, 2012, p. 687).

El principio de la cosa juzgada, es la condición de un proceso ejecutoriado, donde ya no existe trámite alguno que realizar, simplemente feneció definitivamente un proceso, existen casos que tienen esta condición como lo expresa nuestra constitución en líneas anteriores.

“En el artículo III TP del NCPP (2004). Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (...)” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, p. 356).

El procesado o sentenciado por un hecho delictivo, ya no puede ser acusado, investigado y sancionado por el mismo hecho por el cual ya fue objeto de sanción penal, máxime si se trata de vincular al mismo sujeto y los mismos hechos, la Ley penal es muy precisa en esta situación, trata de evitar que existan procesos idénticos en la que se trata el mismo imputado y se le investigue por los mismos hechos por los que ya fue sentenciado.

Como excepción la cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, p. 370).

El procesado que ha sido sentenciado por un hecho punible y esta ha adquirido la calidad de resolución firme, por el principio de cosa juzgada, la sentencia resulta inimpugnable, incuestionable e inapelable, por cuanto la cosa juzgado implica el fenecimiento absoluto del proceso penal.

“La cosa juzgada es considerada una causal de extinción de la acción penal y procesalmente un impedimento a la persecución” (San Martín, 2015).

Este medio de defensa técnico otorga la posibilidad de cuestionar el ejercicio de la acción penal cuando se pretende volver a discutir un hecho delictivo que ya ha sido materia de resolución firme en un proceso penal anterior. (Ore, 2016 p. 437).

La cosa juzgada es considerada como garantía constitucional y pieza importante del debido proceso; Según el Tribunal Constitucional en su sentencia Exp. N.02600-2009-PHC/TC, nos ilustra que, en una resolución con la calidad de cosa juzgada debe verificarse los tres requisitos a) identidad de la persona física o identidad de sujeto, quiere decir en un proceso penal que el sobreseimiento, la pena o la medida de seguridad haya sido recaída en la misma persona que se quiere volver a procesar b) Identidad del objeto o identidad objetiva; refiere que fueron los mismos hechos que se presentaron como sustentación de la apertura del proceso anterior y, c) Identidad de la causa de persecución o identidad de fundamento. El fundamento jurídico, el delito por el cual fue penado.

2.2.1.4. Sujetos del proceso penal

2.2.1.4.1. El ministerio público

El Ministerio Público es el ente defensor de la legalidad y actúa en representación de la sociedad, siendo un órgano autónomo, jerárquico y ejerce la acción penal de conformidad con el artículo 159.5 de la Constitución, 1.1 y 60 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Oré 2016).

El ministerio público está constituido jerárquicamente y su máximo representante es el Fiscal de la Nación; es de naturaleza pública y autónoma, es el titular de la acción penal, su misión es acusar, ser el defensor de la legalidad y director en la investigación del delito encargado de la carga de la prueba. Encargado de llevar a cabo la investigación preparatoria, y representar al estado en el juicio oral.

2.2.1.4.2.El juez penal

Es la persona que ejerce la potestad jurisdiccional y tiene como misión de resolver el conflicto generado por el delito; debiendo actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la Constitución, los pactos y tratados internacionales sobre los derechos humanos. (Oré 2016).

Que por “juez” se entiende a un sujeto diferente del jurado, ya que se alude a un funcionario técnico y permanente, representante de determinadas potestades oficiales y con facultades y poderes específicos. (Vásquez 2011 p. 150).

Se entiende por juez al representante del órgano jurisdiccional, empoderado para decidir sobre los casos a su cargo, como expedir sentencia, imponer penas, etc.; es el director del proceso, quien dirige y actúa de árbitro entre las partes con actitud completamente imparcial.

2.2.1.4.3. El imputado

Es aquel sujeto, persona física, contra quien, presunto autor o participe de la comisión de un hecho criminal, es en quien recae la acción penal. Tiene un papel protagónico en el proceso. (Oré 2016).

“Es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido”. (Vásquez 2011, p. 82).

Es la persona que ha actuado en contrario a la ley, el cual comete el hecho punible y quien será procesado y sancionado por ello.

2.2.1.5. Abogado defensor

El abogado defensor es un profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido. (Oré 2016).

Es la persona que se encargara de salvaguardar los derechos fundamentales del imputado, estando atento a que no se le trasgreda en ninguna etapa del proceso su derecho a la defensa y que este a su vez tenga un juicio justo.

2.2.1.5.1. El agraviado

La Asamblea General de la ONU en Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder sostiene que: “víctima es toda persona, o conjunto de personas, que sufre un daño representado en lesiones físicas, mentales, emocionales, perdida financiera o el agravio de los derechos fundamentales, como resultado de acciones u omisiones que trasgreden la legislación penal vigente y la que prohíbe el abuso del poder en los Estados Miembros”.

En el artículo 94 numeral 1 del NCPP (2004). Se considera agraviado a todo a quel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (...) (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, p. 412).

Denomina como víctima al sujeto, ya sea individual, colectivo o jurídico quien ha sufrido un daño o lesión en donde se ve afectado el bien jurídico como parte protectora de la víctima. La víctima es el objeto por el cual se realiza la comisión del delito. (Rosas, 2009).

El agraviado es en quien recae la acción u omisión del delito cometido por el imputado, en consecuencia será quien sufre el daño que puede ser físico o pérdida material.

2.2.1.5.2. El actor civil

Es la persona física o jurídica que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir es el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de los daños materiales o morales. (Oré 2016)

La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. (Peña Cabrera 2016, p.281).

El actor civil se constituye dentro del proceso penal, ejerciendo la acción civil en razón de obtener un resarcimiento económico por el perjuicio que le causó la comisión del delito.

2.2.1.5.3. Tercero civil

Es la persona que está llamada a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por los autores o partícipes del hecho delictivo, es un sujeto contingente y secundario, distinto del imputado, quien responde de manera solidaria por la acción civil que se desprende del proceso, en algunos casos puede existir como y el proceso sigue su curso. (Oré, 2016).

Es la persona que no cometió el hecho punible y está exenta de responsabilidad penal, sin embargo, le recae el resarcimiento a la víctima solidariamente, con el condenado porque está vinculado a él. Ejemplo: A es propietario de un vehículo X-2, celebra un contrato de alquiler con B, a los dos días B atropella, causándole la muerte a C, el delito es calificado como homicidio culposo. En el fallo se determina la responsabilidad de B por la comisión del delito de homicidio culposo más el pago de una reparación civil solidariamente con A favor del actor civil, desprendiéndose que A vendría hacer el tercero civil responsable exento de una pena privativa de libertad de la responsabilidad penal, sin embargo, le alcanza la obligación solidaria de resarcir a la víctima.

2.2.1.6. Medidas coercitivas personales

2.2.1.6.1. La detención

Es la privación transitoria de la libertad del investigado, que puede ser realizada por autoridad policial (48 horas o el término de la distancia), judicial o los ciudadanos particulares como lo expresa el NCPP en su art. 260 sobre el arresto cuando. Está dirigida a una determinada persona considerada sospechosa de participación en un ilícito penal, se le priva de su libertad ambulatoriamente, se ordena su detención para el esclarecimiento de los hechos que serán materia de investigación. (Peña Cabrera, 2012).

La detención lo puede sufrir cualquier persona de quien se sospecha o existen elementos suficientes que ha participado en un delito que es materia de investigación, entonces resulta necesaria que comparezca para esclarecer los hechos imputados, puede ser

ejercida por las atribuciones de la Ley los miembros de la PNP, la autoridad judicial o cualquier ciudadano en caso de flagrancia.

2.2.1.6.2. La comparecencia

La comparecencia es una medida coercitiva que permite que el inculpado sea sometido a la jurisdicción penal bajo un régimen de libertad, pero debe asistir ante las instancias judiciales tantas veces sea requerido. (Peña Cabrera, 2016).

El juez evalúa los hechos y los elementos de convicción, para determinar una medida coercitiva, en caso el delito no revista gravedad o el sujeto infractor no evidencia peligrosidad, entonces por principio de razonabilidad y proporcionalidad el juzgador lo somete a la investigación pero el infractor permanece en libertad, sin embargo no debe descuidar tal condición y debe asistir a las diligencias que se programarán en cada actuación procesal.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba “constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Gaceta Jurídica, 2018 citando a Neyra, p. 544).

Mediante la prueba el magistrado se formara la convicción de los argumentos vertidos por las partes y así poder determinar la culpabilidad o la inocencia del imputado. La actividad probatoria se realiza en el juicio oral.

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

En el artículo 156, inciso 1 del Código Procesal Penal, determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos hechos provistos de relevancia para determinar la

comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la congruencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. ((Gaceta Jurídica 2018 citando a Palacios, p. 129).

El objeto de la prueba, son los hechos previstos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de la comisión de un hecho reputado punible, la congruencia de circunstancias eximentes, atenuantes con agravantes susceptibles de modificar la aparente responsabilidad criminal del investigado, más los daños y perjuicios como efectos de la comisión del delito.

El objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad probatoria, lo que se puede o debe probarse, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los documentos que introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (Gaceta Jurídica citando a Gimeno, 2018).

El objeto de la prueba debe entenderse como la finalidad, vendría a ser lo que se busca en un proceso penal para demostrar un hecho o evento delictivo, con el objeto se materializa la verdad, es en abstracto el hecho probado en juicio, que sin duda alguna ayuda al juzgador a determinar la responsabilidad del actor de un hecho punible e investigado.

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si estas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es

crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancias de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos. (Gascón, 2012, p.9).

Señala que esta actividad tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. La valoración pretende establecer si las pruebas disponibles para el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final. (Gaceta Jurídica, 2018 citando a Taruffo, p.528).

Los instrumentos probatorios que han provisto las partes involucradas en un proceso penal, finalmente serán valorados por el juzgador, quien luego de merituarlas y valorarlas expresará su decisión sobre la responsabilidad o no de quien fue investigado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La Corte Constitucional en Sentencia C-790 de 2006 (Colombia) enseña, que en materia de la valoración de la prueba, el juzgador para determinar el grado de convicción sobre la certeza, o ausencia de esta en el proceso, además, de los sistemas antes mencionados, debe agregar el de la sana crítica o persuasión racional, por medio de la cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en la lógica, la ciencia y la experiencia. Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor con fundamento en las citadas reglas.

La sana crítica, como medio de valoración de los hechos son las reglas necesarias para hacer bien las cosas; es definida como el conjunto de reglas para juzgar la verdad de las cosas, o la conducta libre de error y de vicio; tales reglas resultan del conjunto de principios y de normas éticas y psicológicas que la propia mentalidad del juez se haya forjado, tanto por el examen de su propia conciencia

como del análisis de los hechos del mundo externo, de la experiencia que como hombre reposado ha extraído de la vida, esto es, de la libre convicción o persuasión razonada que excluya toda duda en contrario, (Cañón, 2009, p. 158).

Hoy se exige, y es exigencia racional y justa, que la certeza positiva o negativa de unos hechos se fije después de una apreciación de las pruebas conforme a las “reglas de la sana crítica”, expresión consagrada en distintos preceptos de la Ley 2000, que significa rechazar el subjetivismo y la arbitrariedad y que, sobre todo, enlaza con la necesaria motivación del juicio sobre los hechos, necesaria para el autocontrol y para el control social y jurídico del quehacer judicial. (De la Oliva, 2012, p. 36).

La Sana Crítica, está relacionada a la conducta del juzgador, es decir es la expresión de su razonamiento lógico sobre el cual basa su sustento razonable en la causa que investigo, vinculada con su máxima experiencia y valoración de los hechos, llega exclusivamente a sustentar motivadamente su decisión judicial.

2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

En el caso en estudio el imputado renuncia a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y aun juicio contradictorio, por lo tanto el Tribunal no puede mencionar, interpretar ni valorar los actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, al haber aceptado el acusado los cargos incriminados en su contra (acuerdo plenario 2008/CEJ-116 de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho). (Exp. 2011-02726-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.7.6. Los medios probatorios

2.2.1.7.6.1. La confesión

El admitir la responsabilidad de los cargos imputados, sin coacción y al ser esta una declaración libre, espontánea y voluntaria, asimismo, encontrándose facultado de todas sus capacidades psíquicas y en presencia de su abogado, denominados esta una prueba en el proceso penal bajo el principio de legalidad. (San Martín, 2015).

2.2.1.7.6.2. Testimonio

Es la declaración de la persona que ha sido llamada por el juez para declarar de algún hecho punible que presenció o que tuvo información, el testigo es ajeno al proceso, a las partes y al objeto procesal y estando al tenor del artículo 166 del NCPP (2004) establece el sobre contenido de las declaraciones de los testigos. (San Martín 2015).

2.2.1.7.6.3. El careo

En aras de la verdad en el proceso penal conllevará a encontrar contratiempos en la obtención de la valoración de las pruebas y estando al tenor del artículo 182.1 del nuevo CPP, dispone: “cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizara el careo". De ello se desprende que el juez al encontrar las controversiales y contradictorias en las manifestaciones del agraviado, el imputado y testigos tendrá la facultad del ordenar una confrontación de oficio y así observar de cerca las actuaciones, gestos de las declaraciones controversiales, en ese sentido poder disipar y tener una mejor fuente de esclarecimiento sobre el objeto de la prueba. (Peña Cabrera, 2015).

2.2.1.7.6.4. El atestado policial

Es un documento elemental elaborado por la Policía en donde se encuentran plasmadas la información y las manifestaciones de las personas, el relato y recopilaciones de los hechos, también se anexan las actas de todas las diligencias realizadas. (Oré 2016).

El informe de la diligencia policial en el proceso judicial en estudio

En el atestado N° 049-2011-XIII-DTP-H-DIVPOL-CH- SEPROVE, por el delito contra el patrimonio – robo agravado de vehículo trimovil de pasajero de placa B4-7505, marca STILOS, color azul con N. motor 162FMJB1026507 con N. de serie 8W6L24ARBD000329 de propiedad de O.D.A.M. que fue sustraída en las inmediaciones del mercado El Progreso, el menor J.A.G.M., tomó sus servicios con dirección al pueblo joven Dos de Mayo, y luego de manejar unas cuadras subió el encausado C.E.R.R., a la altura de la pista nueva del pueblo joven Dos de Mayo, el menor le expresa al agraviado que la llanta estaba baja, por lo que este detiene el vehículo para verificar lo ocurrido,

circunstancia que es aprovechada por el encausado para reducirlo con un arma blanca (cuchillo) colocándolo al lado derecho de las costillas para amenazarlo, subirse a la moto taxi y darse a la fuga, además de sustraerle un celular marca Sony Ericsson y los documentos del vehículo menor, hecho ocurrido el 22 de Agosto del 2011 en el Mercado Progreso (Exp. 02726-2011-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.7.6.5. La instructiva

Consiste en recepcionar las declaraciones pertinentes por parte del procesado, acto que lo autoriza el Juez Penal el quién dirige la etapa de instrucción, (San Martín, 2006).

La declaración de la instructiva en el proceso judicial en estudio del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue realizada en la fechas del 28 de Noviembre del 2011, a horas 2:30 de la tarde, la que se llevo a cabo en el establecimiento penal de Cambio Puente. En donde se hizo presente por ante la sala de audiencia que despacha el juez penal dr. XXXXX y la secretaria que da cuenta. Proceso que se le sigue por delito contra el patrimonio robo agravado. En agravio de J.R.A.M. (Exp. N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.7.6.6. La preventiva

Consiste en recepcionar las declaraciones pertinentes para aclarar el proceso en curso de parte del agraviado del hecho delictuoso. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del ministerio público o del encausado, en el cual será examinada. (San Martín, 2006).

En la manifestación de la persona J.R.A.M, dado el día 22 de Nov. Del 2011, el presente suscrito asevero de forma clara y firme que fue víctima de robo de su motocar y su teléfono celular por dos sujetos cuando les prestaba el servicio de mototaxi hacia el PP.JJ. Dos de Mayo, y de esa manera quedando claro y concreto las imputaciones hechas anteladamente por el denunciante (Exp. N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.7.6.7. La prueba material

Entiéndase por prueba material a los elementos probatorios de naturaleza física vinculada al delito ya sea como objeto, efectos, instrumentos o ganancia que se incorporaran en el

proceso, en la actuación de las pruebas dentro de la etapa del juicio oral, se caracteriza por provenir de objetos o cosas (relacionadas con la comisión del delito), y no de personas. Ejemplo el arma homicida como prueba material (Oré, 2016).

2.2.1.7.6.8. Documentos

El documento en términos jurídicos, debe entenderse como el medio de prueba de naturaleza real dotado de un contenido ideológico proveniente de la razón humana que, introducido al proceso, forma convicción al juzgador respecto de cómo y quienes participaron en los hechos que han sido materia del proceso. (Ore, 2016 citando a Climent)

El documento es todo instrumento material que por su naturaleza y contenido brinda convicción al administrador de justicia, quien al diseñar su determinación judicial precisará el valor del documento probatorio.

2.2.1.7.6.8.1. Documentos valorados en las sentencias en estudio

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el informe final respectivo se adjuntó la declaración instructiva del procesado, la declaración preventiva del agraviado, certificado de antecedentes penales del procesado, el atestado policial respectivo, ficha Reniec y otros (Exp. N° 02726-2011-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.7.6.9. La pericia

Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso por sujetos expertos en una materia determinada, como son una ciencia o un arte, también consiste en la forma en que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance. (Ore, 2016).

La pericia es un instrumento procesal de apoyo, resulta importante su actuación sobre los hechos en los que se requirere apreciaciones y conclusiones de expertos o técnicos en determinada materia y/o ciencia, estos medios de prueba brindarán lo necesario para crear convicción y certeza al juez antes de emitir su pronunciamiento en una determinada causa judicial.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

El termino sentencia proviene del latín “sententia” y esta a su vez “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiere” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000, p).

2.2.1.8.2. Concepto

“Es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso” (Zamora referido por Vásquez, 2011).

La sentencia es el acto procesal con el que se finaliza el proceso que a través de ella el juez emitirá el fallo, en la cual se conocerá a detalle sobre la responsabilidad del acusado, que puede ser una sentencia absolutoria o condenatoria. (Armenta citado por Oré, 2016).

El sentenciar es el acto procesal de vital importancia en los procesos penales, porque permite que el juzgador razonablemente defina un asunto litigioso, mediante la sentencia, resolución de mayor jerarquía que es en definitiva la que pone fin al proceso.

2.2.1.8.3. Clasificación de sentencia

2.2.1.8.3.1. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria concretamente está referida a que el juzgador determina que los hechos investigados no constituyen delito y adicionalmente precisará que sobre el acusado no existe prueba alguna que pueda determinar su culpabilidad en el hecho imputado, para lo cual se dispondrá su libertad inmediata y el termino de las medidas de coerción. (Rosas, 2009).

La sentencia absolutoria, tiene relación respecto a la libertad y absolución del Imputado, pues luego de haber agotado las etapas procesales se llega a determinar que los hechos investigados no constituyen delito y por otro extremo que se ha evidenciado que el proceso no ha participado en la comisión del hecho imputado, en consecuencia resulta pertinente absolver y, sobreseer la causa en contra del sujeto procesado en el asunto litigioso.

2.2.1.8.3.2. Sentencia condenatoria

Mediante la sentencia condenatoria es aplicable al acusado cuando de los actuados se ha determinado fehacientemente su responsabilidad en la participación del hecho punible que ha sido materia de juicio, en tal sentido se aplicará la pena que corresponda según sea el caso en pena privativa de libertad efectiva, restringida o se fijará la finalización de la condena descontando el tiempo de la prisión preventiva. (Rosas, 2009).

La pena condenatoria, es aquella que resulta de aplicación al infractor penal, luego de que no exista duda de su participación en la comisión del hecho imputado, es decir el juzgador tiene plena certeza de que el procesado ha sido individualización y es el autor directo o indirecto en la comisión del hecho punible, por lo tanto resulta necesario su aplicación en cada caso específico.

2.2.1.8.4. La estructura de la sentencia penal

La sentencia consta de tres partes:

a. La parte expositiva: en esta primera parte de la sentencia el magistrado se limitará a describir los hechos de forma resumida y solo aquellos que han sido probados a lo largo del proceso. (Cubas, 2003).

En esta etapa el juez describirá de forma suscita detallando los hechos objeto de análisis del magistrado.

b. La parte considerativa: La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone con un razonamiento claro e integral sobre el la decisión. (cubas, 2003).

- a) Determinación de la responsabilidad penal
- b) Individualización judicial de la pena
- c) Determinación de la responsabilidad civil.

El magistrado en esta parte aplicará la ley a los fundamentos de hecho y derecho que sustenta su decisión quiere decir que relacionará esos hechos con la norma, dándole la valoración jurídica y aplicará la indicada para cada caso. Esta tarea es de particular importancia, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar,

sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes.

c. La parte resolutive: después que el magistrado a valorado los hechos objeto de la imputación arriba a una conclusión en la sentencia, quiere decir la decisión que puede ser absolutoria o condenatoria, si es la primera el imputado quedará exento de toda responsabilidad penal; si es la segunda, señalará una pena demostrando así la responsabilidad penal del imputado aunado a ello indicará el pago de la reparación civil. (Cubas, 2003).

Consiste en la concretización del análisis de la parte considerativa, del resultado de la valoración de los hechos, sobre el objeto del proceso, el magistrado expide el fallo, que puede ser condenatorio o absolutorio, si es condenatorio, al imputado le impondrá una pena junto con la reparación civil; si es absolutorio el imputado quedara libre de toda responsabilidad.

2.2.1.8.5. El principio de motivación

En el artículo 139 inciso 5, son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con medición expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

(La Constitución Política del Perú 1993, citado por Bardales p. 677)

En su artículo 12 establece principios generales, motivación de resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan.

Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (La Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993, p.794).

“La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión” (De la Rúa citado por Espinosa, 2010 p.50).

Que siguen existiendo sentencias confusas, con sustento de normas jurídicas genéricas sin una explicación amplia y clara de los hechos materia de juzgamiento, siendo estas resoluciones las que llegaran a las manos de las partes, las más interesadas en entender los motivos de las decisiones de los jueces; además el autor deja en claro que las sentencias son ilustrativas y sientan jurisprudencia. (Bernales, 2012).

El principio de motivación juega un papel importante en el proceso, siendo que es un deber jurídico y se comporta como una garantía de la administración de justicia; motivar las resoluciones judiciales sean autos o sentencias, es una labor que el magistrado debe realizar con mucha responsabilidad; de las sentencia dependerá el destino de los justiciables, toda vez que en ella se debe de explicar las razones o motivos de la decisión, para ello aplicará el conocimiento de índole objetivo, quiere decir el contenido fáctico, la norma precisa, su fundamentación e interpretación, la valoración de las pruebas, que le haga llegar a una conclusión razonada sobre el asunto que se puso en conocimiento, solo así se justifica el deber de motivación como una activada intrínseca de los jueces.

2.2.1.8.6. El principio de correlación o congruencia

Según afirma que, por este principio se permite que el juzgador solamente se pronuncie por los hechos que conforman el petitorio, por lo tanto no puede fundar su decisión en hechos que no han sido sometidos al debate de los puntos controvertidos, en consecuencia queda impedido en ir más allá de lo que se ha pedido y sustentar su decisión en hechos que no se han discutido en las actuaciones judiciales. (Cubas 2017).

Según el cuerpo normativo del Código Procesal Penal en su art. 397 inciso 1 establece: Las sentencias solo se tomará en cuenta hechos que se encuentren en la acusación y acusación ampliatoria o salvo cuando favorezca al imputado siendo por este principio y por regla general en el asunto litigioso se han señalado puntos específicos que son

materia de imputación, investigación y sanción penal, en consecuencia la actividad del juzgador debe estar ceñido a lo que es materia de juicio, no puede expresar su sentencia en hechos ajenos a la acusación, investigados o fundamentar su decisión en lo que no ha sido debatido.

2.2.1.8.6.1. La sana crítica

En su artículo 393° numeral 2 dispone, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Código Procesal Penal, 2004, p. 569).

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos. (Talavera, 2009 p.110).

La sana crítica como señala la doctrina, es la unión de la lógica y la experiencia, son reglas del entendimiento humano. Son criterios lógicos los que sirven al juez para emitir juicios de valor en torno a la prueba pero, también referidas a reglas de la experiencia común.

2.2.1.8.6.2. Las máximas de la experiencia

Es la expresión fundada en la experiencia del juzgador, quien por desempeño jurisdiccional ha previsto que se encuentra frente a hechos similares o que hay han sido sometidos a juicio, entonces relaciona sus elementos particulares para someterlos al

asunto litigio que está conociendo, según sea en lugar y tiempo en que se producen. (Talavera, 2009).

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (Stein, 1999 p.27).

Las máximas de la experiencia son conocimientos que el juez ha adquirido en el desempeño de su actividad judicial, resolviendo casos similares que de algún modo los vincula o relaciona en el caso que está conociendo.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Los medios impugnatorios, son mecanismos de defensa de uso común en todo proceso, siendo así el legislador es el que se encarga de su configuración legal, siendo el que se encargue de establecer o determinar sus aspectos de los medios impugnatorios, sus usos, requisitos formales y su clasificación entre otros aspectos. Claro está que no significa que él pueda prever formalismos o formulismos que atenten contra el derecho a los medios impugnatorios. (Ore, 2016).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según el Código Penal (1991) el artículo 413 establece las clases de los de impugnación contra las resoluciones judiciales son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de nulidad
- e) Recurso de queja

a) Recurso de Reposición: Es un recurso ordinario, que se interpone y tramita por ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada.

Este medio impugnativo tiende a evitar dilaciones, eliminando en lo posible la tramitación propia de una segunda instancia y corrigiendo errores en la misma en que ocurrieron. Se presenta por escrito, en el plazo de tres días, computados desde la notificación de la providencia impugnada. (Oré, 2016).

b) Recurso de apelación: Está orientado a un nuevo examen de las cuestiones que motivo de la impugnación ante un tribunal de grado superior al que dictó la resolución recurrida, lo que supone tanto una organización judicial jerárquica como la existencia de procedimientos protocolizados a través de actas. (Oré, 2016).

“El medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado”. (Leone, citado en Vázquez, 2011 p. 514).

Es un recurso ordinario mediante el cual las resoluciones como son las sentencias o autos pueden ser impugnadas con el objetivo que un tribunal superior las reexamine en cuestiones de hecho y derecho que conforman el agravio y así emitir un fallo de confirmación, revocación o nulidad.

c) Recurso de Casación:

“El recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificados en la ley de la materia”. (Peña Cabrera, 2016 p. 883).

Francia es la cuna indiscutible de la casación, esta institución nació para cumplir una función política y no jurisdiccional. Después de la Revolución Francesa se creó el Tribunal de Casación, como un órgano del Poder Legislativo, y su función era ejercer un control sobre la labor de los jueces anulando las sentencias en último grado, cuando contravenían el texto expreso de la ley. Luego, el Tribunal de

Casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, como es hasta la actualidad (Cubas, 2017 p.341).

Mediante este recurso las partes por motivos establecidos en el artículo 429 del NCPP, solicita a la corte suprema que revoque o anule la resolución judicial apelada. Entendiéndose que el recurso de casación es un medio que sirve para rebatir la decisión final impuesta por el órgano jurisdiccional, este recurso es de modo vertical y excepcional, con la finalidad nomofiláctica que la corte suprema examine la correcta aplicación e interpretación de la norma.

d) Recurso de Nulidad

El recurso de nulidad es un medio impugnatorio concedido a las partes procesales que, con motivo de la emisión de una resolución judicial han sufrido un perjuicio. En sentido estricto se trata de un medio impugnatorio que se interpone ante resoluciones con vicios formales, a fin de que el juez *ad quem* las anules (*rescinda*)”. (Oré, 2016 pp. 423-424).

e) Recurso de Queja

El recurso de queja es de carácter ordinario y devolutivo que se interpone en principio, directamente ante el juez superior con el propósito que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el iudex a quo al declarar inadmisibile o improcedente un recurso. (Oré, 2016).

Este medio impugnatorio tiene como finalidad reparar el daño causado a las partes por las inadmisibilidad o improcedencia de un recurso, ejemplo casación o apelación, es de naturaleza ordinaria, devolutiva y vertical.

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial

El medio impugnatorio formulado por el encausado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de nulidad de sentencia. El encausado formulo la nulidad alegando que la sala Penal Liquidadora no tomo encuentra el acogimiento a la

conclusión anticipada e imponiéndole una pena privativa de libertad por encima del mínimo. (Expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote – 2019 folio 193).

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1.La teoría del delito

2.2.2.1.1. El delito

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Sólo una acción puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede ser culpable”. (Quispe, 2011 p.43).

“El delito es el comportamiento antijurídico amenazado con pena y determinado en sus caracteres por el tipo de una Ley penal, que el autor ha realizado de modo culpable”. (Roxin citado en Hans-Heinrich & Thoma Weigend, 2014).

El delito es el actuar del ser humano voluntario quebrantando la ley penal, y siendo esta conducta típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1.La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por ley penal como el delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña & Almanza, 2010, p. 132).

"La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo y es el resultado de verificar si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden". (Quispe, 2011 p. 64).

Según lo mencionado en líneas anteriores por Quispe acotamos que la tipicidad está vinculada al tipo penal, por cuanto debe estar descrita la conducta prohibida dentro del marco normativo del código penal, tan solo así será sancionado el sujeto infractor.

2.2.2.1.2.2. Juicio de tipicidad

“La tipicidad es un proceso de imputación donde el intérprete, toma como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”. (Peña & Almanza, 2010, p. 143).

2.2.2.1.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

En el robo el bien jurídico protegido es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Si sumado a ello se afectara otros bienes jurídicos como la vida, integridad física o la libertad estaremos frente a un robo agravado. (Salinas, 2004).

En la Ejecutoria Suprema del 19 de mayo de 1998 expreso claramente que:

“El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, si no además la integridad y libertad personal”. (Ejecutoria Suprema, Expediente Nro. 6014-97 Arequipa).

En el delito de robo, se atacan, bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. (Ejecutoria Suprema, Expediente Nro. 821-99 La libertad).

B. Sujeto activo

Al sacar a colación al art. 188 del CP, se desprende que no requiere la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo, entendiéndose así que autor puede ser cualquier persona natural. Lo que si se aprecia como única condición que el agente no sea propietario del bien, entonces el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno. (Salinas, 2004).

C. Sujeto pasivo

Blanco (2005) sostiene que el sujeto pasivo del delito viene a ser el titular del bien jurídico protegido, pudiendo ser tanto una persona física como una persona jurídica, o

incluso la propia colectividad o el Estado. En tal sentido, la conducta típica puede atacar directamente sobre dicha víctima del comportamiento delictivo, o bien ejecutarse sobre una tercera persona ajena al bien jurídico protegido pero que en ese momento se halla en disposición del objeto material del delito”.

2.2.2.1.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.1.2.4.1. El dolo

El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace. (Bacigalupo, 2004, p 307).

Aunque tradicionalmente el dolo se ha definido como conciencia y voluntad de la realización de una conducta objetivamente típica, esta definición ha sido paulatinamente abandonada por la doctrina y por los tribunales, hasta el punto de poderse afirmar que, hoy en día, el dolo se concibe (de forma explícita o implícita) solo como conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo. Por expresarlo de forma simple pero contundente, el dolo ya no es conocimiento y voluntad, sino únicamente conocimiento. A este cambio conceptual se ha llegado por diversas razones. El motivo principal es que una aplicación coherente del dolo definido como voluntad o intención lleva a castigar como meras imprudencias supuestos que, ante los ojos de cualquier espectador, parecen mucho más cercanos al merecimiento de pena propia de los comportamientos dolosos que al de los negligentes. Esta valoración se aprecia ya en el siglo XIX, cuando surgen en la doctrina figuras como el dolo directo de segundo o el dolo eventual, que no son otra cosa que ampliaciones del concepto de dolo pensadas para no tener que castigar como simples imprudencias supuestos que parecen mucho más graves. (Ragues, 2004, p. 13).

El dolo es el conocimiento más la voluntad, quiere decir que el agente infractor es consciente de su conducta y tiene la intención de realizar el tipo objetivo de un delito.

2.2.2.1.2.4.2. Clases de dolo

a) Dolo directo primer grado

El dolo directo se encuentra en el conocimiento y la voluntad, donde la realización típica llevada a cabo es justamente la perseguida por el autor.

Es cuando el agente tiene el conocimiento, es decir conoce, lo que va a realizar es malo y va a generar una lesión o una puesta en peligro del bien jurídico, más la voluntad de querer hacerlo, tengo la intención de dañar ese bien jurídico. Por ejemplo Lalo quiere matar a Gastón y le dispara acertándole al corazón y lo mata.

b) Dolo de consecuencias necesarias

Es aquel en que se produce un hecho típico indisolublemente ligado a lo perseguido por el autor y que por eso mismo, es conocido y querido por él. (Bustos, 2005, p.830).

Ejemplo: José (mexicano) quiere matar al presidente americano Donal Trump, pero este siempre esta con su escolta, entonces coloca una bomba en el avión presidencial y mata al presidente y su escolta, el delito contra el presidente fue dolo directo y frente a la escolta seria dolo de consecuencias necesarias.

c) Dolo eventual

“Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad”. (Peña & Almanza, 2010, p. 2010, p165).

2.2.2.1.3. La antijuricidad

“Para que una conducta sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir que no esté justificada”. (Quispe, 2011).

“La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”. (Peña & Almanza, 2010, p. 176).

“La *antijuricidad formal* es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge”. (Peña & Almanza, 2010, p. 186).

Por ejemplo: El estado de necesidad (legítima defensa).

“La esencia de la antijuricidad se divide en que una conducta infringe un deber de acción u omisión contenido en una norma jurídica, denominado antijuricidad formal pues solo es tenida en cuenta la contradicción de la acción con el mandato normativo”. (Otto citado por Heinrich & Weigend, p. 345).

“La *antijuricidad material* es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales.”

Por ejemplo la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos. (Peña & Almanza, 2010, p. 186).

“El ordenamiento jurídico penal peruano se guía por el principio de antijuricidad formal; el tipo tiene carácter descriptivo, mientras que la antijuricidad es valorativa.” (Peña & Almanza, 2010, p.188).

2.2.2.1.3.1. Límites de la antijuricidad

Si decimos que la antijuricidad es la conducta humana contraria al ordenamiento jurídico, tendríamos con esta afirmación una antijuricidad genérica. Para delimitar se apela al tipo, con lo que se tiene una antijuricidad específicamente penal.

Las causas de justificación son llamadas también eximentes o causas de exclusión de lo injusto. Son situaciones que, admitidas por el propio derecho penal, eliminan la antijuricidad de un acto voluntario insumible en un tipo de delito y lo toman jurídicamente lícito.

Es decir, las acciones hacen en tipicidad (el acto se subsume al tipo), pero no en antijuricidad, donde el comportamiento es justo.

Estas situaciones que “hacen perder la antijuricidad” a la acción típica tienen origen en un estado de necesidad como es la legítima defensa, o el ejercicio de un

derecho, oficio o cargo, o cumplimiento de la ley o un deber. (Peña & Almanza, 2010, p.189).

2.2.2.1.4. La culpabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de auto determinación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo, el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. (Zaffaroni citado por Peña & Almanza, 2010, p.207).

En el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45 del Código Penal que establece que al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal. (Villavicencio citado por Peña & Almanza, 2010, p.207).

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.6. La pena

Quispe (2011) Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito “principio de legalidad” donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito, con anterioridad a la comisión del mismo.

La pena finalmente constituye en un castigo que consiste en la privación de un bien jurídico, a quien resulte responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción, la pena ataca el bien jurídico máspreciado en el hombre que es su libertad cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo que infringiendo la ley penal causa agravio a otra persona –víctima.

2.2.2.1.6.1.1. Clases de pena

- Pena privativa de la libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derechos y
- Multa

2.2.2.1.6.1.2. Pena privativa de libertad

Tipificada en el cuerpo normativo del Código Penal (1991) art. 29 la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. Si es temporal con una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. (Código Penal, 2018 p.75).

2.2.2.1.6.1.3. Pena restrictiva de libertad

Localizada en el cuerpo normativo del Código Penal (1991) art. 30 la pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta. (Código Penal, 2018, p. 76).

2.2.2.1.6.1.4. Pena limitativas de derecho

Normada en el art. 32 del Código Penal, ordenadas como indica:

1. Prestación de servicio a la comunidad

Se cumplen en diversas instituciones, jornadas semanales de 10 horas en días sábados y domingos.

2. Limitaciones de días libres

Tiene como finalidad sustituir las penas privativas de libertad de corta duración.

3. Inhabilitación

Se refiere a la pena principal dentro de penas limitativas de derechos.

2.2.2.1.6.1.5. Penas multa

Enmarcada en el cuerpo normativo en el art. 41 establece que la obligación impuesta al condenado, de pagar al estado determinada suma de dinero.

Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Quispe (2011) afirma: Es un procedimiento a través del cual el juzgador define de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Para dicha tarea el órgano jurisdiccional toma en cuenta la función que se asigna a la pena en nuestra legislación, así como de los criterios que deriven de los principios del derecho penal como los de lesividad, de culpabilidad y de proporcionalidad. (p.26).

Según Landa (2012) comenta sobre el Principio de Proporcionalidad de la pena: El órgano jurisdiccional no goza de discrecionalidad absoluta sino razonada en la determinación de una pena, pues debe considerar aspectos relevantes como la gravedad del hecho punible cometido, las circunstancias de la comisión del delito, la extensión del daño causado, la condición de reincidente del imputado, entre otros, a fin de que la pena impuesta resulte proporcional al contenido del injusto y la culpabilidad del hecho. Asimismo, el monto de la reparación civil debe resultar acorde con la magnitud del daño causado al agraviado. El Poder Judicial ha indicado al respecto que: “[...] para la dosificación punitiva es de tener presente el principio de proporcionalidad y los fines de la pena a fin de evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla su finalidad constitucionalmente legítima; que la Ley, en primer lugar, ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas -pena básica-, así como ha señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizarla -pena concreta-; que dentro de este contexto, como se ha puntualizado, debe observarse el principio de proporcionalidad -establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de

su culpabilidad por el hecho-, que permite apreciar razonablemente el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, así como cuantificar la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación, condición económica y medio social -conforme lo disponen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código, Penal-.[...]" (**Recurso de Nulidad N° 2541-2010 (Ucayali), Sala Penal Transitoria, considerando sexto, de fecha 17 de enero del 2011**). "[...] [E]l principio de proporcionalidad no sólo impide que las penas sean tan gravosas que superen la propia gravedad del delito cometido, sino también que sean tan leves que entrañen una infra penalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos [...]" (**Recurso de Nulidad N° 2985-2010 (Ucayali), Sala Penal Transitoria, considerandos tercero y cuarto, de fecha 29 de marzo del 2011**).

2.2.2.1.6.2. La reparación civil

Quispe, (2010) afirma: La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la penal o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño. Cuando existe un hecho ilícito (delito), que además de violar las normas jurídicas causa un daño efectivo, la ley permite el resarcimiento de la víctima. Esto se puede lograr en un solo proceso no es necesario ir a otra vía para obtener la indemnización por el daño causado. (p.28).

La reparación civil es el desembolso económico que es como consecuencia del daño causado a la víctima, es decir se le debe resarcir económicamente por lo que sufrió a consecuencia de una conducta antijurídica.

2.2.2.1.6.3. Criterios para la determinación de la reparación civil.

Debe guardar proporción con la intensidad del daño material irrogado a la víctima. Es decir, se debe aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, considerando el hecho, su agravante y sus consecuencias, por cuanto su carácter de la reparación civil es reparar el daño causado. (Quispe, 2011 p.30).

Analizando las palabras de Quispe entendemos que, la consecuencia del delito no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar en lo posible el daño y los perjuicios causados. Entonces queda a criterio del juzgador imponer lo que corresponda, como reparación civil, basado en poner énfasis al daño que sufrió la víctima, consecuentemente debe dotar a la víctima los mecanismos para obtener una cabal y fácil reparación, esto ha conllevado a la teoría moderna llamada distribución social del riesgo.

2.2.2.2.El delito de robo agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresadamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2004, P.723).

Según el Código Procesal Penal Artículo 189, sobre robo agravado establece:
La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, en el proceso estudiado el imputado infringió en los siguientes numerales:

Inc. 3. A mano armada.

Inc. 4. Con el concurso de dos o más personas.

Inc. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.3.Bien jurídico protegido en el delito de robo

La distinción entre el delito de hurto y el de robo se basa en que, en este último delito, el sujeto activo tiene en su poder el bien ilegítimamente utilizando la violencia o amenaza inminente, mientras que en el delito de hurto el sujeto activo se limita a sustraerla.

2.2.2.4.Descripción del delito de robo agravado en el caso concreto.

Refiere García C. (2008), “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido”.

En el caso concreto en estudio, el delito de robo agravado se produce en las inmediaciones del mercado EL PROGRESO en donde el agraviado realizaba servicio de colectivo en moto taxi, el 22 de Noviembre del dos mil once a horas 10:30 aproximadamente. El primer imputado (menor de edad) toman el servicio de colectivo y a unas cuadra adelante sube el segundo imputado (mayor de edad) el primer imputado le comunica al chofer (agraviado) que la llanta esta baja , el agraviado se detiene a constatar, en ese momento el imputado mayor de edad reduce al agraviado con una arma blanca (cuchillo) amenazándolo de muerte si ponía resistencia, de esa manera se apoderan del trimovil, asimismo lo despojan de su celular y los documentos del vehículo. (Exp. 2011-02726-0-2501-JR-PE-04).

2.2.2.5.Elementos del delito del caso de estudio

- a) **Acción:** El apoderarse del bien mueble con grave amenaza agraviado.
- b) **Bien jurídico protegido:** El patrimonio en este caso una moto
- c) **El sujeto activo:** El procesado (puede ser cualquier persona).
- d) **El sujeto pasivo:** El agraviado (el propietario de la mototaxi).
- e) **Tipicidad objetiva:** El acto de apoderarse del bien mueble con grave amenaza. El hecho se encuentra tipificado en el código penal en el Art. 189 inciso 3, 4 y 8.
- f) **Tipicidad subjetiva:** El para provecho, el interés de aprovecharse, el dolo, el querer.
- g) **Antijurídica:** Existe conducta delictiva e infringe lo que está regulado en la ley penal., contraria al derecho. La conducta tiene que ser sancionada.
- h) **La culpabilidad:** La conducta que se encontró en el proceso en estudio fue dolosa. asimismo la conducta es reprochable e imputable.
- i) **La punibilidad:** La conducta es sancionada con una pena.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Alta Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2.

2.3.2. Baja Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que solo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2.

2.3.3. Calidad.

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

2.3.4. Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

2.3.5. Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

- a. **Mediana Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2
- b. **Muy Alta Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2.
- c. **Muy Baja Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 parámetro (de medición) previsto o ninguno conforme se aprecia en el Anexo 2.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia por robo agravado Exp. 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal ordinario donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° Exp. 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; con una pena privativa de libertad de 10 años, concluido por sentencia conformada, producto de proceso de conclusión anticipada, con una reparación civil de S/. 1,000.00 nuevo soles; perteneciente a los archivos del Sala Penal Liquidadora; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley

y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2.La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia

observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el Proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
									8			

Introduction	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA SENTENCIA CONFORMADA ROBO AGRAVADO – Artículo 189° primer párrafo 3, 4 y 8 del Código Penal.</p> <p>EXPEDIENTE N° : 02726-0-2501-JR-PE-04 PROCESADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO</p> <p>Cambio Puente, veintiocho de Diciembre del año dos mil doce.-</p> <p>VISTO: El proceso en audiencia pública, Y CONSIDERANDO: Que, dentro de un ESTADO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL, la Función de los Magistrados jurisdicción con arreglo a la Constitución, y la Ley, y según el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Peruana, son Principios de la Función Jurisdiccional, LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO, entendiéndose como las garantías que escoltan a todo proceso penal, y que el juzgamiento propiamente dicho, debe estar regido por el derecho de defensa, oralidad, publicidad, contradicción, Juez imparcial entre otros, observancia que se ha tenido en cuenta en el caso de autos, procediéndose al análisis del caso concreto. -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, <i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X				
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>ACUSADO EN CÁRCEL C.E.R.R., - con DNI número – 4734211 natural de Moro, con domicilio en Asentamiento Humano Tres Estrellas Mz. “O” Lt. 18 – Chimbote, con fecha de nacimiento el 09 de diciembre de 1987, hijo de don Teófilo Tolentino y doña Aniceta Rumaldo Ramos, con grado de instrucción cuarto de secundaria, estado civil soltero, sin hijos, ocupación de obrero en la fábrica de actividades pesqueras, trabajando por avance, con un ingreso promedio de doscientos a trescientos nuevos soles mensuales semanales de acuerdo al avance, presente las siguientes características físicas: de tez morena, cabello lacio color negro, de cejas semi-pobladas, nariz recta, ojos de color negro, no tiene tatuaje, tiene una cicatriz en la espalda producto de una pelea, si bebe licor esporádicamente, si fuma cigarro cuando toma, no consume drogas, religión católico, si registra antecedentes penales. ----- TRAMITE: Atestado Policial N° 049-2011-xiiidtp-hz-divpol-ch-seprove., de fojas uno al treinta y seis, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas cuarenta y ocho, y que concluido el periodo de investigación jurisdiccional ordinario y ampliatorio, la señora Fiscal Provincial emite su informe final de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, y el Juez Penal de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, y remitidos los autos a la Fiscalía Superior de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, y fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres se emite el auto que declara Haber Mérito para pasar a juicio oral contra el acusado en cárcel contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189° primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio J.R.A.M.-----</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de la partes</p>	<p>Convocada la audiencia pública de fecha 28 de diciembre del año 2012, se da inciso al juicio oral, con la concurrencia del acusado en cárcel (mandato de detención) A, y su respectivo abogado Defensor Público Dr. C en la Sala de Audiencias ubicada en el interior del Establecimiento Penal de Cambio Puente, el acusado escuchó al Señor Fiscal Superior quien formuló los cargos que pesan en su contra, luego el Colegiado le informó sobre la Ley N° 28122 y que de aceptar los cargos formulados en su contra confesando sinceramente su autoría, los debates orales podrían concluir, dictando sentencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas. ----- El acusado luego de escuchar la información proporcionada y conferenciar con su abogado Defensor Público, el acusado se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales aceptando los cargos incriminados en su contra, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de B., así como al pago de la reparación civil contando con la conformidad de su abogado Defensor Público, y del Señor Fiscal, disponiendo el Colegiado dar por concluido anticipadamente los debates orales, siendo el estado de emitir sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, indica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría: alta:** Se origina de la calidad de la introducción, la postura de las partes, que presento una categoría muy alta y mediana respectivamente. En la introducción se aprecia los 5 indicadores previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Sin embargo en la postura de las partes se encontró la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, mientras que la descripción de los hechos y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, no se reportaron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
								18				

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS: -----</p> <p>1.- ACUSACION FISCAL: La tesis inculpativa del Señor Fiscal, se sustenta en que se le imputa al procesado que el día 22 de noviembre del año 2011, siendo las 10:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba haciendo servicio de colectivo en su motokar de placa de rodaje AIK-977, en las inmediaciones del Mercado El Progreso, el menor D., requirió de sus servicios con destino al PP.JJ. Dos de Mayo, subiendo unas cuadras más adelante la persona de A., siendo que el menor D., le dice que la llanta del vehículo en que viajaban se había bajado, por lo que agraviado se bajó a revisar la llanta, aprovechando el procesado para amenazarlo con un arma blanca, el cual colocó en el lado derecho de las costillas, apoderándose de la motokar, los documentos y su celular Sony Ericsson. Por éstos hechos solicita se le imponga la pena y reparación civil indicadas en la acusación escrita.-----</p> <p>2.- La conformidad de la Conclusion anticipada del los debates orales.-----</p> <p>2.1.- En el acto de juicio oral, el acusado en carcel (mandato de detención) C.E.R.R., por el delito contra el Patrimoni – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189 primer parrafarro inciso 3,4 y 8 del Codigo Penal, en agravio J.R.A.M., acepto de manera voluntaria y espontánea acogerse a la CONCLUSION ANTICIPADA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el organo jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica y las maximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma conviccion respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extrajeras, ni viejos tópico, argumnetos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>2.2. El abogado defensor Público doctor DENYS ROJAS NARVAEZ, respecto a la defensa de su patrocinado C.E.R.R., señaló que da su conformidad en los hechos, que su patrocinado reconoció que habiendo consumido licor cometió con otro joven éste hecho, pero no hubo peligro en cuanto a la gente, sino que la llanta se bajó y la gente se fue en su encima, pero reconoce el hecho cometido, estando al tiempo recluido y con los beneficios que la ley le asiste sería posible una pronta resocialización, solicitando una pena benigna, bajo los límites que la ley establece. ----- -----</p> <p>2.3.- Que, habiendo el acusado en cárcel (mandato de detención) C.E.R.R., por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189º primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio J.R.A.M., renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio éste Tribunal no puede mencionar, interpretar ni valorar los actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, al haber aceptado el acusado los cargos incriminados en su contra (Acuerdo Plenario número 5-2008/CEJ-116 de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho).</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la Determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para Fundar el fallo).</i> No cumple</p>		X								
-------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- TÍPICIDAD: El delito de Robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo MODUS OPERANDI del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control, siendo una agravante de dicha conducta que el hecho se haya cometido “a mano armada con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”, esto es, que el elemento objetivo del tipo penal es la acción de amenazar o emplear violencia contra la víctima y el elemento subjetivo es el dolo (voluntad y conciencia); y por ende es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, lo que merece que se IMPONGA EL IUS PUNIENDI del Estado.----</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>4.- AUTORIA Y PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO. --- Estando al modo, forma y circunstancia como han sucedido los hechos, se advierte que el acusado tiene la condición de autor.-</p> <p>5.- DETERMINACION DE LA PENA: El Colegiado atendiendo a la aceptación de los cargos del acusado, a efectos de imponer la pena correspondiente tiene presente lo siguiente.</p> <p>a).- La segunda parte del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales establece que la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mismo legal, salvo que se trate de delitos de secuestro o extorsión, y estando al caso de autos, es de advertirse que el acusado ha aceptado los cargos inculcados en su contra, esto es, ha colaborado con la administración de justicia y ha hecho viable el presente juzgamiento. ---</p> <p>b).- Que, el acusado en cárcel (mandato de detención) C.E.R.R., tiene identidad comprobada como es de verde de su ficha RENIEC que obra a fojas 50. -----</p> <p>c).- Que, el acusado en cárcel (mandato de detención) C.E.R.R., si registra antecedentes penales por el delito de robo agravado conforme es de verse a fojas 74, por lo que NO ES AGENTE PRIMARIO. -----</p> <p>d).- Además de lo establecido en la Ejecutoría Suprema número 1766-2004 del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro, expedida por la Sala Penal Permanente con el carácter vinculante que establece en su cuarto considerando (...) el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que como postula la doctrina procesalista el Tribunal está autorizado a reconocer los hechos acusados, a reconocer la pena en su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución de ser el caso, esto es si se toma en cuenta la fuente española, parcialmente acogida, cuando se advierte que el hecho es atípico o manifiesta la ocurrencia de cualquier</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisdiccionales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	X									
------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su atenuación, que es como es de advertirse se trata de fijarlas a lo que corresponde y en de una sentencia especial, que puede denominarse sentencia anticipada, por la aceptación de los cargos del acusado y que tiene efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscrita al pedido de la pena y reparación civil, en consecuencia al Colegiado tiene la potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y en atención a los Principios de Legalidad y Proporcionalidad</p> <p>e) Por todo ello y si bien es cierto el ilícito imputado en nuestro ordenamiento penal, el delito de robo agravado se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; también lo es que es potestad del Colegiado determinar la pena al encausado teniendo en cuenta diversos factores de punibilidad, sean en mayor o menor grado dentro de los parámetros permisibles, caso contrario, imponer a justiciable una pena tasada, sin considerar las circunstancias especiales de la realización del delito, convertirla al Juez en un mero aplicador de la Ley, lo cual no es su función dentro de un Estado de Derecho Constitucional, mucho más si la finalidad de la pena es fundamentalmente resocializadora para lo cual debe seguirse las líneas directrices del Estado Peruano plasmado en la carta fundamental, y en este contexto no sólo debe observarse a los conjunto, su confesión sincera el NO SER AGENTE PRIMARIA, debiéndose tener presente al momento de sentenciar y por ello y en atención con los Principios de Proporcionalidad y Lesividad, resultad procedente imponer una condena efectiva y por debajo del minino legal, para que el acusado reflexione y entienda que la propiedad pública o privada se respeta. -----</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>6.- REPARACION CIVIL: La reparación civil comprende conforme al artículo 93° del Código Penal a) la restitución del bien; y, b) la indemnización, la cual deberá ser fijada de manera proporcional al hecho concreto.:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Sí cumple</p>	X											
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El cuadro 2, indica que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue mediana.**

Resulta de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja y muy baja respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5

indicadores previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la fiabilidad de las pruebas, las razones indican aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, el presente proceso se desarrolló en base al código de procedimientos penales en la cual el colegiado analizo las pruebas en conjunto y bajo los criterios de conciencia dado que el imputado se acogió a la conclusión anticipada; en cuanto a la claridad la resolución presenta un lenguaje claro y entendible. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 indicadores previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, sin embargo las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se explicitaron. En la motivación de la pena, se encontró un indicador previsto: solo la claridad por ser un lenguaje entendible; sin embargo, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los indicadores normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones muestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones muestran la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones muestran apreciación de las declaraciones del acusado, todos estos parametros motivacion incompleta; asi mismo, estuvo ausente la motivación en la reparación civil, sin embargo solo se encontro 1 de los 5 indicadores, que es la calidad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
												10

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: ----- Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, y los artículos once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, y con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, LA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA en aplicación del Principio de Legalidad y Administrando Justicia a Nombre de la Nación: <u>FALLA:</u> CONDENANDO al acusado A., como autor del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO – en agravio de B, IMPONIENDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE DIEZ AÑOS, la misma que empieza a computarse desde el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente ocurrido el 23 de Noviembre del 2011 conforme es de verse de su papeleta de ingreso al establecimiento Penitenciario de Cambio Puente obrante a fojas 53, y vencerá el 22 de noviembre del 2021; fecha en que será excarcelado siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE los boletines y Testimonios de condena correspondiente, para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas; y fecho DEVUÉLVASE a su juzgado de origen. Archivándose definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. Actuó como Director de Debates el Señor Juez Superior Dr. Nicolás Ticona Carbajal.-----S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El cuadro 3, indica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de categoría muy alta.** Se originó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento

que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
											8	

<p style="text-align: center;">Introduction</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">SALA PENAL TRANSITORIA R.N.Nro. 814-2013 DEL SANTA</p> <p>Lima, veinte de mayo del dos mil trece</p> <p>Vistos: El recurso de nulidad interpuesto por el encausado A, contra la sentencia de fojas cientos ochenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de B a diez años de pena privativa de libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Interviene como ponente el Señor Rodríguez Tineo.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE los boletines y Testimonios de condena correspondiente, para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas; y fecho DEVUÉLVASE a su juzgado de origen. Archivándose definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. Actuó como Director de Debates el Señor Juez Superior Dr. Nicolás Ticona Carbajal.-----S.S.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple no hay parte Contraria 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>			X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El cuadro 4, indica que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se origino de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 indicadores previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: la descripción de los hechos y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
								10				

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que el encausado R.R., en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y tres, demuestra su disconformidad con la recurrida al solicitar que se le imponga una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal, toda vez que la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia Del Santa no tomó en cuenta su acogimiento a la conclusión anticipada.</p> <p>SEGUNDO.- Que de la acusación escrita a fojas cuarenta y uno, se advierte que el día veintidós de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta, aproximadamente, cuando el agraviado realizaba servicio de colectivo en la mototaxi con placa de redaje número AIK-977, por las inmediateces del mercado El Progreso, el menor C., tomó sus servicios con dirección al pueblo joven dos de mayo, y luego de manejar unas cuadras subió el encausado A, a la altura de la pista nueva del pueblo joven Dos de Mayo, el menor le expresa al agraviado que la llanta estaba baja, por lo que este detiene el vehículo para verificar lo ocurrido, circunstancia que es aprovechada por el encausado para reducirlo con un arma blanca (cuchillo) colocándolo al lado derecho de las costillas para amenazarlo, subirse a la mototaxi y darse a la fuga, además de sustraerle un celular marca Sony Ericsson y los documentos del vehículo menor.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple solo se discutió la pena y dijo que muy llanamente.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la pena	<p>TERCERO.- Que en mérito al numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación, esta es a la pena privativa de libertad impuesta, ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo, que tiene su base en el principio dispositivo, que rige en el sistema impugnatorio; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena, en relación con el encausado.</p> <p>CUARTO.- Que al inicio del juicio oral - sesión de auditoria del veintiocho de diciembre de dos mil doce, de fojas ciento ochenta y ocho –el imputado A., se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho /CJ-ciento dieciséis, así como lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos descritos en la acusación física, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden –principio de consenso- No obstante, no implica un allanamiento a la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el Órgano Jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad para fijar la intensidad de la pena, según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple en el considerando 6</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple, solo se discute pena.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de Las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de determinación e individualización de la pena.</p> <p>QUINTO.- Que el delito de robo agravado se encuentra regulado en el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, con las agravantes previstas en los números tres, cuatro y ocho, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal: comportamiento que se agrava cuando se realiza a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y en vehículo de transporte público de pasajeros que preste servicio, tal como se perpetró en el presente caso materia de autos.</p> <p>SEXTO.- Que al verificar los criterios empleados por el Colegiado Superior, para fijar la pena a A, se advierte que el Fiscal Superior calificó los hechos como delito de robo agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve, inciso tres, cuatro y ocho del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número 29407. En consecuencia, la pena fijada es por debajo de mínimo legal de doce años, previsto en la sustantiva, si tenemos en cuenta, que los hechos fueron reconocidos por el encausado al inicio del juicio oral, lo que dio motivo a la culminación anticipada del proceso y originó la conformidad procesal, no es posible amparar los argumentos expuestos en el recurso de nulidad interpuesto, por cuanto en presencia de su abogado defensor D.R.N., acepto los hechos, conforme fueron calificados, allanándose a la pena y reparación civil fijadas en la sentencia, renunciando a la actividad probatoria propia de la etapa de juzgamiento. Por tanto, deben desestimarse los agravios al encontrarse la recurrida conforme a Ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04..

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana y baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron; en la motivación de la pena se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; sin embargo, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2011-027726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
												10

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, declaran NO HABER NULIDAD, en la sentencia a fojas ciento ochenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil doce, que condenó a C.E.R.R., como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de J.R.A.M., a diez años de pena privativa de libertad; con los demás que contiene; y los devolvieron.</p> <p>S.S. SAN MARTIN CASTRO LECAROS CORNEJO PRADO SALDARRIAGA RODRIGUEZ TINEO NEYRA FLORES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X									
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2011-027726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
		Motivación del derecho		X					[3 - 4]	Baja				
		Motivación de la pena	X					[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil	X					[33- 40]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[25 - 32]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana				
							X		[9 - 16]	Baja				
							X		[1 - 8]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, baja y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, muy baja y la reparación civil no se encontro puntaje alguno; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[9- 12]	Mediana						
									[5 - 4]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Expediente N° 2011-027726-0-2501-JR-PE-04.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2011-02726-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: mediana, y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a los resultados se encontro lo siguiente:

En el cuadro 7 se determina la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1,2 y 3. En el mismo orden, el cuadro 8 se determina la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4,5 y 6.

Siguiendo la misma linea de lo antes mencionado, pasaremos a explicar cada una de las sentencias, se puede aseverar lo siguiente.

De la sentencia de primera instancia:

El presente análisis se desprende del fallo que se dicto por el delito de robo agravado a cargo de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el exp. Nro. 2011-2726 -0- 2501-JR-PE-04, que resolvió condenar al procesado A, a diez años de pena privativa de libertad y el pago de la reparacion civil en la suma de mil soles. Su calidad cualitativa fue mediana, obteniendo un valor de 34, resultado que se dio de la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva, obtuvo un valor de 8, fue de alta calidad.

Introducción

Alacanzo un valor de 5 con una calidad muy alta.

- 1. Si cumple, con relación al encabezamiento, toda vez que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente; es decir la generales de ley de toda sentencia, siendo corroborado por el artículo 394 del c.p.p inc. 1 que refiere sobre los requisitos de la sentencia. Empero debió señalarse el número de resolución.*
- 2. Si cumple con el asunto toda vez que como señala San Martin Castro (2016) es el planteamiento del problema a resolver con toda claridad, habiéndose formulado el planteamiento como decisiones vayan a formularse; esto quiere decir que es con respecto a la responsabilidad penal de C.E.R.R. respecto al delito de robo agravado, estipulado en el art. 189 inc 3,4 y 8 del C.P.*
- 3. Si cumple se corrobora con lo dicho en el art.394 inc. 1, datos personales del acusado.*
- 4. Si cumple se evidencia de un proceso regular, sin vicios procesales, agotamiento de los plazos etapas y como aseguramiento de las formalidades del proceso.*

5. Si cumple, el contenido en dicha parte introductoria de la parte expositiva evidencia un contenido del lenguaje comprensible, próximo a las partes en donde permite que los receptores decodifiquen las expresiones ofrecidas

Postura de Partes.

Alcanzo un valor de 3 con una calidad mediana.

1. *No cumple, con evidenciar, descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, toda vez que solamente se describe la dirección, rasgo fisionómicos del procesado, su actividad laboral, así como de sus ente familiar; contraviniendo de esta manera con lo regulado en el art. 394.2 del NCPP. Debiéndose haber evidenciado “el hecho punible calificado como robo agravado ocurrido en la localidad del progreso por dos sujetos contra un mototaxita que le arrebataron la moto, el celular y los documentos de esta”, siendo estos hechos el objeto de la acusación. Sin embargo debió indicarse en atención al principio de imputación necesaria cual es el grado de participación que le cupo a cada uno de los participantes en el robo.*

2. *Si cumple, la calificación jurídica dejándose sentado como lo afirma San Martin (2012) que es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del ministerio público, la cual es vinculante para el juzgador.*

3. *No cumple, dado que el colegiado no describió la pena ni la reparación civil en forma explícita, trasgrediendo de esta manera el artículo 394 inc. 2 así como lo señalado por la doctrina procesal que considera que el objeto principal del proceso penal es la pretensión penal o punitiva(Gimeno Sendra Vicente (1996) citado por San Martin Castro Cesar 1999) afectando a si mismo el principio de correlación entre acusación y sentencia. Y en cuanto a la pretensión civil no estuvo debidamente constituido en cuanto a la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado la cual si bien no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el ministerio público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000). Es por ello que con relación al caso aplicaron el art,54 del C de P.P. Expresada en la siguiente “ se le imponga la pena y reparación civil indicada en la acusación fiscal” lo que debió ser que se le imponga una pena privativa de libertad de 15 años y una reparación civil de 1000 soles.*

4. Si cumple, la postura de la defensa está referido en aceptar los cargo toda vez que tratándose de una conclusión anticipada bajo las norma del C de P P no existía negociación alguna sobre pena o reparación civil, viéndose reflejada en la sentencia.

5. Si cumple, si bien es cierto dentro del rubro postura de partes se evidencia contenidos con lenguaje claro sencillo entendible sin embargo se pierde que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas toda vez que no se evidencia en forma explícita la descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación así como de las pretensiones por parte del ministerio público.

Puesto que la sentía mínimamente transmite el sentido de la resolución

Parte Considerativa, obtuvo un valor de 16, alcanzo una baja calidad.

Motivación de hecho.

Alcanzo un valor de 10 con una calidad muy alta.

1. Si cumple, dentro de las razones con relación a los hechos probados o improbados en el caso en estudio se desprende que respecto a los hechos probados la pertenencia de la moto taxi en concordancia con la guía de remisión No. 003946 y la boleta de compra del celular, bajo el acta de registro personal se evidencia no encontrarse bajo ningún efecto toxicológico y no estar armado. Acompañándose las respectivas declaraciones corroborándose la existencia del delito. Con relación a los hechos improbados no se corrobora la existencia del arma empleada (arma blanca cuchillo) que la misma constituye como circunstancia agravante del delito de robo agravado pese a que son hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

2. Si cumple, el colegiado hace un análisis en conjunto de las pruebas, si bien es cierto no hay contradictorio es obvio que se ha valorado las pruebas en conjunto, al darse los hechos por probados no podría entrar en un análisis de las pruebas, puesto que el imputado se acoge a la conclusión anticipada al darse por aprobados los hechos por ende estos son fiables, el análisis es sesgado porque no hay actividad probatoria.

3 y 4. Si cumple, Si bien es cierto que hay una valoración conjunta, el fiscal cuando acusa y señala que cosa paso es evidente que para llegar a una conclusión el colegiado ha tenido que emplear la sana critica, aquí se hace una distinción con el antiguo código de los procedimientos penales en su art. 283 por el cual se desarrolló este proceso, los hechos y la pruebas serán apreciado con criterio de conciencia, aclarando que la sana critica se diferencia del criterio de conciencia tiene que ver con la íntima convicción.

5. Si cumple, con la claridad ya que el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o el valor probatoria del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba, que fueron incorporados al proceso, no recayendo solo en elementos de prueba sino también en hechos que pretendieron ser acreditados o verificados, evidenciándose de esta manera una valoración probatoria.

Motivación de Derecho.

Obtuvo un valor de 4, alcanzando una calidad baja.

1. No cumple, no se evidencia juicio de tipicidad, solo encontramos la tipicidad en abstracto, toda vez que es una transcripción textual del tipo penal.

2. No cumple, no se ha evidenciado juicio de antijurídica, que si bien se desprende de la acción típica de xxx siendo contraria al ordenamiento jurídico debió el colegiado de examinar las causas de justificación que se desprenden del artículo 20 del código penal con la finalidad de ver si se tornaba permisible la conducta de xxx según nuestra normatividad. Debiéndose haber sido de la siguiente manera dicho juicio: que XXX al momento de sustraer la mototaxi se apodera complemente de ella en compañía de otro sujeto, reduciendo al agraviado empleando violencia es ahí donde se concretiza lo plasmado según el tipo penal de robo como tipo básico 188 y con las agravantes encontrados en el 189 inc. 3,4 ,8 del Código Penal (1991)

3. No cumple, en cuanto al juicio de culpabilidad el juzgado no contemplo los tres criterios que encierra toda culpabilidad q es la imputabilidad, la contravención al ordenamiento jurídico y la exigibilidad de otra conducta con razones lógicas y completas.

4. Si cumple, se evidencio nexo entre hecho y derecho, pero tan solo como tipicidad antijuricidad y culpabilidad mas no juicio de los tres juntos, entendiéndose que en toda sentencia debe evidenciarse una descripción como juicio de las categorías jurídicas del delito.

5. Si cumple, en el sentido que el lenguaje es claro, no se encontró tecnicismo ni viejos tópicos, asimismo, se evidencia el nexo entre hechos y derechos; sin embargo no hubo juicio de derecho.

Motivación de la pena.

Obtuvo un valor de 2 con una calidad muy baja.

1. *No cumple, en cuanto a la individualización de la pena no se evidenciaron razones con respecto al artículo 45 y en cuanto al artículo 46 únicamente hacen alusión a la confesión sincera, empero dejan de lado, otro tipo de circunstancias de atenuante y de grabación para motivar adecuadamente la pena.*
2. *No cumple, en cuanto a la proporcionalidad y la lesividad no se evidencia, toda vez que debieron de remarcar la lesión al bien jurídico el cual se encuentra regulado en el artículo IV del título preliminar del CP (1991).*
3. *No cumple, En cuanto a la proporcionalidad respecto a la culpabilidad con la legislación anterior se evidenciaba en los magistrados una libre discrecionalidad basadas en criterios de conciencia y no basadas en la sana crítica.*
4. *No cumple, en el sentido que tratándose de una conclusión anticipada, en la cual el imputado acepta los cargos en inicios del juicio oral, conllevando a dar por finalizado esta etapa y consecuentemente ya no se ventila la prueba que destruye los argumentos del acusado.*
5. *Si cumple, si se evidencia con su libre discrecionalidad al haber sido enfático en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales la cual menciona la confesión sincera.*

La reparación civil

Alcanzando la calidad cualitativa de 2 muy baja, solo cumplió con uno de los indicados. Del expediente se desprende la proforma sobre la valoración que costaría la reparación de la moto taxi desmantelada.

1. *No cumple, en el sentido que no evidencia la apreciación del valor toda vez que se contó solamente con la declaración del agraviado que indico que su valor era S/. 3,000.00 nuevos soles y dicha valoración se basó en el documento como guía de remisión y con respecto a la naturaleza del bien jurídico protegido se circunscribía de naturaleza privada por que pertenecía a un particular.*
2. *No cumple, no se evidencia apreciación respecto al daño o afectación en el bien jurídico protegido, con respecto a evidenciar razones, toda vez que se basaron en transcribir el artículo 93 del C.P. que refiere sobre la extensión de la reparación civil. Según el caso en estudio tratándose de un delito de robo agravado existió daño (daño dentro de la clase patrimonial, daño emergente toda vez que va a causar una disminución*

en el patrimonio del agraviado con respecto de cubrir gastos para reparación de la mototaxi, y la adquisición de un nuevo celular. Lucro cesante: en la medida que logre en reparar la moto taxi, se encontrara sin percibir ingresos económicos. Debió El daño moral estar contemplado toda vez que el agraviado manifestó que sentía temor de ser víctima nuevamente de un asalto al salir a trabajar).

3. No cumple, no se señaló que el procesado al cometer el delito tenía toda la intención, debido a que la víctima fue agredida con violencia a mano armada y reducida para apropiarse del bien mueble (mototaxi); como lo señala Pena Cabrera (2007) el dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo; quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa, obra con dolo, pues sabe lo que hace. Siendo así en el caso en estudio el procesado sabía lo que hacía por lo tanto consumió el delito y se benefició de él inmediatamente, obtenido un lucro económico.

4. No cumple, no se encontró explicación alguna sobre las razones para determinar el monto de la reparación civil.

5. Si cumple, si se evidencia con su libre discrecionalidad al haber sido enfáticos en el artículo 93 del Código Penal la cual menciona la reparación civil.

Parte resolutive, obtuvo un valor cualitativo de 10.

Aplicación del principio de correlación.

Alcanzo a un valor de 5 con una calidad de muy alta

1. Si cumple, se evidencio relación reciproca con los hechos y la calificación jurídica del fiscal.

2. Si cumple, debido a que la calificación fiscal en cuanto a la pena fue mucho más alta de la que el procesado recibió sin embargo se evidencio el motivo por el cual le rebajan la pena.

3. Si cumple, dado que el procesado reconoció ser el autor del delito.

4. Si cumple, dado que si se evidencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa.

5. Si cumple, el contenido en dicha parte resolutive evidencia un contenido del lenguaje comprensible, próximo a las partes en donde permite que los receptores decodifiquen las expresiones ofrecidas.

Descripción de la decisión

Alcanzo un valor de 5 con una calidad de muy alta.

- 1. Si cumple, con relación a la identidad, toda vez que contiene el nombre del sentenciado.*
- 2. Si cumple, toda vez que si se menciona el delito atribuido, delito de robo agravado.*
- 3. Si cumple, se evidencia la pena atribuida, impuso una pena privativa de libertad de diez años y el monto de la reparación civil de mil soles.*
- 4. si cumple, con relación a la identidad del agraviado si se evidencia el nombre completo.*
- 5. Si cumple, el contenido de la decisión evidencia un contenido del lenguaje comprensible, próximo a las partes en donde permite que los receptores decodifiquen las expresiones ofrecidas.*

Con respecto de la sentencia de segunda instancia

Fue resuelta por la Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema, siendo su calidad cualitativa alta, alcanzando un ponderado de 28.

La parte expositiva,

Obtuvo una calidad cualitativa alta con un valor de 8.

Introducción

Obtuvo un valor de 5 con una calidad de muy alta.

- 1. Si cumple, con relación al encabezamiento, toda vez que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente; es decir la generales de ley de toda sentencia, siendo corroborado por el artículo 394 del c.p.p inc. 1 que refiere sobre los requisitos de la sentencia. Empero debió señalarse el número de resolución.*
- 2. Si cumple, con el asunto toda vez que como señala San Martin Castro (2016) es el planteamiento del problema a resolver con toda claridad, habiéndose formulado el planteamiento como decisiones vayan a formularse; esto quiere decir el recurso de impugnación formulado por el procesado B, contra la sentencia condenatoria.*
- 3. Si cumple, se corrobora con lo dicho en el art.394 inc. 1, datos personales del acusado.*
- 4. Si cumple, se evidencia de un proceso regular, sin vicios procesales, agotamiento de los plazos etapas y como aseguramiento de las formalidades del proceso.*

5. Si cumple, el contenido en dicha parte introductoria de la parte expositiva evidencia un contenido del lenguaje comprensible, próximo a las partes en donde permite que los receptores decodifiquen las expresiones ofrecidas.

Postura de Partes

Obtuvo un valor de 3.

1. No cumple, con evidenciar, descripción de los hechos y circunstancias objeto de impugnación, toda vez que solamente se describe la dirección, rasgo fisionómicos del procesado, su actividad laboral, así como de sus ente familiar; contraviniendo de esta manera con lo regulado en el art. 394.2 del NCPP. Debiéndose haber evidenciado “el hecho punible calificado como robo agravado ocurrido en la localidad del progreso por dos sujetos contra un mototaxita que le arrebataron la moto, el celular y los documentos de esta, siendo estos hechos el objeto de la acusación.

2. Sí cumple, la calificación jurídica dejándose sentado como lo afirma San Martín (2012) que es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del ministerio público, la cual es vinculante para el juzgador.

3. Sí cumple, toda vez que se encuentra la pretensión de la impugnación.

4. No cumple, no hay parte contraria.

5. Sí cumple, si bien es cierto dentro del rubro postura de partes se evidencia contenidos con lenguaje claro sencillo entendible sin embargo se pierde que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas toda vez que no se evidencia en forma explícita la descripción de hechos y circunstancias objeto de acusación así como de las pretensiones por parte del ministerio público.

Parte considerativa, alcanzó la calidad de mediana con un valor 10.

Motivación de los hechos.

Obtuvo un valor de 6 con una calidad mediana.

1. Sí cumple, dentro de las razones con relación a los hechos probados o improbados en el caso en estudio se desprende que respecto a los hechos probados la pertenencia de la moto taxi en concordancia con la guía de remisión No. 003946 y la boleta de compra del celular, bajo el acta de registro personal se evidencia no encontrarse bajo ningún efecto toxicológico y no estar armado. Acompañándose las respectivas declaraciones

corroborándose la existencia del delito. Con relación a los hechos improbados no se corrobora la existencia del arma empleada (arma blanca cuchillo) que la misma constituye como circunstancia agravante del delito de robo agravado pese a que son hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

2. Sí cumple, el juez supremo hace solo un análisis de certeza, dado que no hubo análisis individual de la pruebas, en primera instancia; puesto que, el procesado se cogió a la conclusión anticipada.

3. No cumple, porque se impugno la pena y solo se discutió la pena.

4. No cumple, debido a que el procesado se cogió a la conclusión anticipada, no se discutió ningún medio probatorio, solo se discutió la pena.

5. Si cumple, en el sentido que el lenguaje es claro, no se encontró tecnicismo ni viejos tópicos, asimismo, se evidencia el relato de los hechos.

Motivación de la pena

Obtuvo un valor de 4 con una calidad baja.

1. Sí cumple, solo se evidencio el artículo que califica el robo agravado, (art, 189), su modificatoria y para fijar la pena se tomó en cuenta que el procesado se allano a la conclusión anticipada del juicio y demostrando su conformidad total pena y reparación civil.

2. No cumple, dado que no se realizó el análisis de la proporcionalidad con la lesividad, únicamente se discutió la pena.

3. No cumple, solo se objetó la pena y no la proporcionalidad de la culpabilidad, dado que el procesado se acogió a la conclusión anticipada del juicio.

4. No cumple, porque el procesado se declaró confeso.

5. Si cumple, en el sentido que el lenguaje es claro, no se encontró tecnicismo ni viejos tópicos.

Parte resolutive, alcanzo una calidad muy alta con un valor de 10.

Aplicación del principio de correlación.

Obtuvo un valor de 5 con una calidad muy alta

1. Sí cumple, si hubo pronunciamiento de la pretension, sobre la que fallaron no haber recurso de nulidad, materia de impugnacion.

2. *Sí cumple, se dio la resolución al extremo impugnado.*
3. *Sí cumple, el extremo impugnado fue sometido a la debate y no hubieron excepciones.*
4. *Sí cumple, dado que si se pronunciaron sobre la pretensión solicitada se ajusta a o planteado.*
5. *Sí cumple, en el sentido que el lenguaje es claro, no se encontró tecnicismo ni viejos tópicos.*

Descripción de la decisión.

Alcanzo un valor de 5 con una calidad muy alta.

1. *Sí cumple, en el pronunciamiento se encuentra la identidad del sentenciado.*
2. *Sí cumple, se evidencia la mención de los delitos atribuidos, delito de robo agravado.*
3. *Sí cumple, se constata mediante el pronunciamiento la mención de la pena, imponiendo una pena de diez años.*
4. *Sí cumple, se evidencia en el pronunciamiento la identidad del agraviado*
5. *Sí cumple, en el sentido que el lenguaje es claro, no se encontró tecnicismo ni viejos tópicos.*

VI. CONCLUSIONES

Que habiendo seguido el patrón y procedimientos establecidos, en aplicación del instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos de acuerdo a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados que fueron de rango mediana y alta, resultados de la suma de sus dimensiones respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia conformada de primera instancia

Fue expedida por la Sala Penal Transitoria Liquidadora, obteniendo una calidad mediana.

a) Parte expositiva se reportó de calidad alta, en postura de las partes, no cumplió en dos parámetros, no se evidencio la descripción de los hechos, del mismo modo la pena y reparación civil no se evidenciaron de manera explícita. Sin embargo si la parte introductoria cumplió con lo requerido.

b) Parte considerativa es de calidad baja, se ve reflejada en que se cumplió a cabalidad la valoración de los hechos, se mencionó la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; no se evidencio el juicio de tipicidad a razón que el procesado se acogió a la conclusión anticipada del juicio, sin embargo, debió desarrollarse el juicio de antijuricidad y juicio de culpabilidad; la motivación de la pena con respecto al agravante, el bien jurídico lesionado no se motivaron adecuadamente. En cuanto a la reparación civil no se evidencia el análisis de la apreciación del valor del bien jurídico protegido y el daño causado, como el daño emergente, el lucro cesante y daño moral.

c) Parte resolutive alcanzo la calidad muy alta, reflejando coherencia en la aplicación del principio de correlación, puesto que la sentencia esta de acorde con la acusación y los hechos imputados al procesado por el fiscal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue expedida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, obteniendo una calidad alta, siendo superior a la sentencia de primera instancia.

a) Parte expositiva, siendo de calidad alta, no se arribó a la máxima puntuación dado que no se encontró la descripción de los hechos y la inexistencia de la parte contraria. Pero si cumpliendo con todo lo demás requerido.

b) Parte Considerativa, arribando a una puntuación de mediana calidad, debido a que el procesado se acogió a la conclusión anticipada del juicio, por lo tanto no hubo actuación probatoria, no se analizó el principio de la proporcionalidad con la lesivida y la culpabilidad, contando con el procesado confeso, en la cual solo se discutió la pena.

c) parte resolutive, obtenido muy alta calidad, siendo que demuestra coherencia lógica entre la pretensión impugnada, argumentos expuestos, declarando no haber nulidad en la sentencia impugnada, imponiéndole una pena privativa de libertad de diez años. (Expediente Nro. 2011-02726-0-2501-JR-PE-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Bacigalupo, E. (2004). Derecho Penal General. Primera Edición, Lima, Perú. Ara Editores
- Baylón, L. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 01348-2011-o-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017
Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2866>
- Bernales, B. (2012) La Constitución de 1993. Veinte años después. Sexta Edición. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A.
- Bustos, J. Obras completas. Derecho Penal. T.I. Lima 2005.Ara Editores,
- Blanco, R. (2005). *Litigación Estratégica*. Santiago de Chile, Chile: Lexis Nexis
- Campos, J. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea].En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperadode:http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf (18-09-2014)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cañón P. 2009. *Práctica de La Prueba Judicial*. Bogotá, Colombia Ecoe Ediciones.
Recuperado:<https://www.tagusbooks.com/leer?isbn=9789586486217&li=1&idsource=3001>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal, (2018). Lima – Perú. Jurista Editores.

Resolución del Concejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM del 28 de Mayo de 2014. Recuperado de: <http://www.ramosdavila.pe/media/leer-el-precedente-evaluaci%3%93n-de-la-calidad-de-las-decisiones.pdf>

Cubas V. (1997). *El Proceso Penal - Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común – Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Chávez, A. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016 Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/895>

Decreto Supremo N° 017-93-JUS (1993) Ley Orgánica del Poder Judicial Lima, Perú

De la Oliva Santos, A. (2012) Prudencia versus ideología: De nuevo sobre papel del Juez en el proceso Civil. En revista Iuset Praxis 18(2), 243-294. México Universidad de Talca. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Extraído de: <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n2/art09>. PDF

Diario Oficial el Peruano. (Octubre 2002) La Debida Motivación De Las Resoluciones Judiciales. Dra. Beatriz Angélica Franciskovic Ingunza. *Recuperado de:* <https://www.scribd.com/document/116928456/19-La-Debida-Motivacion>

Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Exp. N° 821-99 La Libertad, Revista Peruana Jurisprudencia, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, Año II – N° 4.

Ejecutoria Suprema del 19/5/98, Exp. N° 6014-97 Arequipa. Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal, Lima, Gaceta Jurídica, 1999.

Espinosa C. (2010) Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. (Primera edición). Quito, Ecuador. Impreso en V&M GRAFICAS

Recuperado de: <https://studylib.es/doc/5554125/teor%C3%ADa-de-la-motivaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales-y>

<https://studylib.es/doc/5554125/teor%C3%ADa-de-la-motivaci%C3%B3n-de-las-resoluciones-judiciales-y>

- Stein, F. 1999 El conocimiento privado del juez, Investigaciones sobre el derecho probatorio en ambos procesos. Santa Fe de Bogotá Editorial Temis S.A bibliografía.
- Gaceta Jurídica (2018). La Prueba en el Proceso Penal. Lima, Perú. Editorial El Búho
- Gascón, M. (2012). Prueba uecial: Valoración racional y motivación. España: Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n26/n26a04.pdf>
- Guidino, D. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, delm distrito judicial de Piura – Piura 2016 Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1364>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta.Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Heinrich, H & Weigend T. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 2014, Pacífico Editores S.A.C.
- Hidalgo J. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03298-2014-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura.
Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1832>
- Landa A. (2012) colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1 el Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima Editora Diskcopy S.A.C.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica, (2012) Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Menacho, V. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio, apropiación ilícita, en el expediente N° 021092008-0-021-JR-PE-03, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2007. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3167>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2014).
- Mérida, J. (2014). Argumentación de la entencia dictada en proceso ordinario. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2010) Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral. Lima. Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos

Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo 1, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo 2, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo 3, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Enciclopedia Jurídica Omeba, (2000). Tomo XXV. Buenos Aires – Argentina Industria
Gráfica del Libro S.R.L.

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro
de Investigaciones, Docencia y Economía.

Recuperado de

http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (05.04.2014)

Pásara, L. (2015). La Justicia en la Región Andina, Miradas de cerca a Bolivia,
Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Primera Edición. Lima, Perú. Fondo
Editorial PUPC

Poder Judicial (2013) Diccionario Jurídico. Recuperado de:

<http://histórico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Peña, G. & Altamirano, F. (2010). Teoría del delito, Manual práctico para su aplicación
en la teoría del caso (s. ed.). Lima Perú: Apecc.

Peña Cabrera, A. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal primera edición, Lima, Perú:
Editorial Rodhas S.A.C.

Peña Cabrera, A. (2015). Derecho Penal. Parte General Quinta edición, Lima, Perú:
Idemsa

- Peña Cabrera, A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal cuarta edición, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Quepuy, G. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1302>
- Quispe, J. (2011). Derecho Procesal Penal. Universidad Católica Los Ángeles. Chimbote
- Salinas, R. (2004) Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú Idemsa.
- Ragués, R. (2004) “Consideraciones sobre la prueba del dolo” En: REJ, Revista de Estudios de la Justicia.
- Rosas, Y. (2009) Derecho Procesal Penal, con aplicación al nuevo proceso penal. Lima, Perú: Jurista Editores
- Roxin, C. Strafrecht, Allgemeiner Teil, Tomo I Grundlagen. Der Aufbau der Verbrechenslehre, 2a ed., 1994
- San Martín C. (2006) Jurisprudencia y precedente penal vinculante, Lima, Ed. Palestra.
- San Martín, C. (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal. El Peruano. pp. 3-5.
- San Martín, C. (2015, noviembre). Derecho procesal penal. Lecciones. Conforme el código procesal penal de 2004.

- STC. (2010, Abril 23) EXP. N. 02600-2009-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima Perú Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02600-2009-HC.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Talavera, P. La prueba en el nuevo código procesal penal, Lima (GTZ-AMAG),2009.http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, C. (2004). El fiscal y la práctica procesal penal. Lima, Perú. Jurista Editores.
- Urquiza, J. (2016). Código penal practicado, concordancias / doctrina /jurisprudencia /evolución legislativa. (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf. Pdf. (23-11-2014)
- Vásquez, J. (2011). Derecho Procesal Penal, Tomo II, Rubinzal – Culzoni editores.
- Vegas, D. (2017) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 03702-2013-81 2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017
Recuperadp de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2568>

ANEXOS

ANEXO 1 : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA CONFORMADA

ROBO AGRAVADO – Artículo 189º primer párrafo 3, 4 y 8 del Código Penal.

EXPEDIENTE N° : 02726-0-2501-JR-PE-04

PROCESADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO

Cambio Puente, veintiocho de diciembre

Del año dos mil doce.-

VISTO: El proceso en audiencia pública, **Y CONSIDERANDO:** Que, dentro de un **ESTADO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL**, la Función de los Magistrados jurisdicción con arreglo a la Constitución, y la Ley, y según el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Peruana, son Principios de la Función Jurisdiccional, **LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO**, entendiéndose como las garantías que escoltan a todo proceso penal, y que el juzgamiento propiamente dicho, debe estar regido por el derecho de defensa, oralidad, publicidad, contradicción, Juez imparcial entre otros, observancia que se ha tenido en cuenta en el caso de autos, procediéndose al análisis del caso concreto. -----

ACUSADO EN CÁRCEL C.E.R.R., - con DNI número – XXXX natural de Moro, con domicilio en Asentamiento Humano Tres Estrellas Mz. “O” Lt. 18 – Chimbote, con fecha de nacimiento el 09 de diciembre de 1987, hijo de don Teófilo Tolentino y doña Aniceta Rumaldo Ramos, con grado de instrucción cuarto de secundaria, estado civil soltero, sin hijos, ocupación de obrero en la fábrica de actividades pesqueras,

trabajando por avance, con un ingreso promedio de doscientos a trescientos nuevos soles mensuales semanales de acuerdo al avance, presente las siguientes características físicas: de tez morena, cabello lacio color negro, de cejas semi-pobladas, nariz recta, ojos de color negro, no tiene tatuaje, tiene una cicatriz en la espalda producto de una pelea, si bebe licor esporádicamente, sí fuma cigarro cuando toma, no consume drogas, religión católico, si registra antecedentes penales. -----

TRÁMITE: Atestado Policial N° 049-2011-xiiidtp-hz-divpol-ch-seprove., de fojas uno al treinta y seis, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, a mérito del cual el Juez Penal apertura proceso penal mediante resolución número uno, de fecha 23 de noviembre del 2011, obrante a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho, y que concluido el periodo de investigación jurisdiccional ordinario y ampliatorio, la señora Fiscal Provincial emite su informe final de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, y el Juez Penal de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, y remitidos los autos a la Fiscalía Superior de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, y fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres se emite el auto que declara Haber Mérito para para a juicio oral contra el acusado en cárcel **contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189° primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio J.R.A.M.**-----

Convocada la audiencia pública de fecha 28 de diciembre del año 2012, se da inciso al juicio oral, con la concurrencia del acusado en cárcel (mandato de detención) **A**, y su respectivo abogado Defensor Público Dr. D. R. N. en la Sala de Audiencias ubicada en el interior del Establecimiento Penal de Cambio Puente, el acusado escuchó al Señor Fiscal Superior quien formuló los cargos que pesan en su contra, luego el Colegiado le informó sobre la Ley N° 28122 y que de aceptar los cargos formulados en su contra confesando sinceramente su autoría, los debates orales podrían concluir, dictando sentencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas. -----

El acusado luego de escuchar la información proporcionada y conferenciar con su abogado Defensor Público, el acusado se acogió a la conclusión anticipada de los

debates orales aceptando los cargos incriminados en su contra, por el delito contra el Patrimonio

– Robo Agravado, en agravio de B, así como al pago de la reparación civil contando con la conformidad de su abogado Defensor Público, y del Señor Fiscal, disponiendo el Colegiado dar por concluido anticipadamente los debates orales, siendo el estado de emitir sentencia.-----

FUNDAMENTOS: -----

1.- ACUSACION FISCAL: La tesis incriminatoria del Señor Fiscal, se sustenta en que se le imputa al procesado que el día 22 de noviembre del año 2011, siendo las 10:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba haciendo servicio de colectivo en su motokar de placa de rodaje AIK-977, en las inmediaciones del Mercado El Progreso, el menor J.A.G.P., requirió de sus servicios con destino al PP.JJ. Dos de Mayo, subiendo unas cuadras más adelante la persona de A., siendo que el menor C., le dice que la llanta del vehículo en que viajaban se había bajado, por lo que agraviado se bajó a revisar la llanta, aprovechando el procesado para amenazarlo con un arma blanca, el cual colocó en el lado derecho de las costillas, apoderándose de la motokar, los documentos y su celular Sony Ericsson. Por éstos hechos solicita se le imponga la pena y reparación civil indicadas en la acusación escrita. --

2.- La conformidad de la Conclusión anticipada de los debates orales.-----

2.1.- En el acto de juicio oral, el acusado en cárcel (mandato de detención) A, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189° primer párrafo inciso 3,4 y 8 del Código Penal, en agravio B, acepto de manera voluntaria y espontanea acogerse a la CONCLUSIÓN ANTICIPADA de los debates orales, por ser el autor de los cargos imputados y se hace responsable de la reparación civil.-----

2.2. El abogado defensor Público doctor D. R. N., respecto a la defensa de su patrocinado C.E.R.R., señaló que da su conformidad en los hechos, que su patrocinado reconoció que habiendo consumido licor cometió con otro joven éste hecho, pero no hubo peligro en cuanto a la gente, sino que la llanta se bajó y la gente se fue en su encima, pero reconoce el hecho cometido, estando al tiempo recluido y con los

beneficios que la ley le asiste sería posible una pronta resocialización, solicitando una pena benigna, bajo los límites que la ley establece. -----

2.3.- Que, habiendo el acusado en cárcel (mandato de detención) A, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el Artículo 189° primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de B., renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio éste Tribunal no puede mencionar, interpretar ni valorar los actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, al haber aceptado el acusado los cargos incriminados en su contra (Acuerdo Plenario número 5-2008/CEJ-116 de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho). -----

3.- TIPICIDAD: El delito de Robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo MODUS OPERANDI del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le de al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control, siendo una agravante de dicha conducta que el hecho se haya cometido “a mano armada con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”, esto es, que el elemento objetivo del tipo penal es la acción de amenazar o emplear violencia contra la víctima y el elemento subjetivo es el dolo (voluntad y conciencia); y por ende es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, lo que merece que se IMPONGA EL IUS PUNIENDI del Estado.-----

4.- AUTORIA Y PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO. -----

Estando al modo, forma y circunstancia como han sucedido los hechos, se advierte que el acusado tiene la condición de autor.-----

5.- DETERMINACION DE LA PENA: El Colegiado atendiendo a la aceptación de los cargos del acusado, a efectos de imponer la pena correspondiente tiene presente lo siguiente. -----

a).- La segunda parte del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales establece que la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mismo legal, salvo que se trate de delitos de secuestro o extorsión, y estando al caso de autos, es de advertirse que el acusado ha aceptado los cargos incriminados en su contra, esto es, ha colaborado con la administración de justicia y ha hecho viable el presente juzgamiento. -----

b).- Que, el acusado en cárcel (mandato de detención) A, tiene identidad comprobada como es de verse de su ficha RENIEC que obra a fojas 50. -----

c).- Que, el acusado en cárcel (mandato de detención) A., si registra antecedentes penales por el delito de robo agravado conforme es de verse a fojas 74, por lo que NO ES AGENTE PRIMARIO. -----

d).- Además de lo establecido en la Ejecutoría Suprema número 1766-2004 del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro, expedida por la Sala Penal Permanente con el carácter vinculante que establece en su cuarto considerando (...) el acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que como postula la doctrina procesalista el Tribunal esta autorizado a reconocer los hechos acusados, a reconocer la pena en su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución de ser el caso, esto es si se toma en cuenta la fuente española, parcialmente acogida, cuando se advierta que el hecho es atípico o manifiesta la ocurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su atenuación, que es como es de advertirse se trata de una sentencia especial, que puede denominarse sentencia anticipada, por la aceptación de los cargos del acusado y que tiene efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscrita al pedido de la pena y reparación civil, en consecuencia el Colegiado tiene la potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y en atención a los Principios de Legalidad y Proporcionalidad. -----

e) Por todo ello y si bien es cierto el ilícito imputado en nuestro ordenamiento penal, el delito de robo agravado se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; también lo es que es potestad del Colegiado determinar la pena al encausado teniendo en cuenta diversos factores de punibilidad, sean en mayor o menor grado dentro de los parámetros permisibles, caso contrario, imponer a justiciable una pena tasada, sin considerar las circunstancias especiales de la realización del delito, convertirla al Juez en un mero aplicador de la Ley, lo cual no es su función dentro de un Estado de Derecho Constitucional, mucho más si la finalidad de la pena es fundamentalmente resocializadora para lo cual debe seguirse las líneas directrices del Estado Peruano plasmado en la carta fundamental, y en este contexto no sólo debe observarse a los conjunto, su confesión sincera el NO SER AGENTE PRIMARIO, debiéndose tener presente al momento de sentenciar y por ello y en atención con los Principios de Proporcionalidad y Lesividad, resulta procedente imponer una condena efectiva y por debajo del mínimo legal, para que el acusado reflexione y entienda que la propiedad pública o privada se respeta. -----

6.- REPARACION CIVIL: La reparación civil comprende conforme al artículo 93° del Código Penal: a) la restitución del bien; y, b) la indemnización, la cual deberá ser fijada de manera proporcional al hecho concreto. -----

DECISIÓN: -----

--- Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, y los artículos once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos 3, 4 y 8 del Código Penal, y con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, LA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA en aplicación del Principio de Legalidad y Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLA: CONDENANDO al acusado A, como autor del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO – en agravio de B, IMPONIENDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE DIEZ AÑOS, la misma que empieza a computarse desde el ingreso al

Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente ocurrido el 23 de Noviembre del 2011 conforme es de verse de su papeleta de ingreso al establecimiento Penitenciario de Cambio Puente obrante a fojas 53, y vencerá el 22 de noviembre del 2021; fecha en que será excarcelado siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE los boletines y Testimonios de condena correspondiente, para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas; y fecho DEVUÉLVASE a su juzgado de origen. Archivándose definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. Actuó como Director de Debates el Señor Juez Superior Dr. Nicolás Ticona Carbajal.-----

S.S.

DR. NICOLAS TICONA CARBAJAL PRESIDENTE

DRA. LINDA VANINI CHANG

DR. PEDRO RODRIGUEZ HUAYANEY

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, veinte de mayo del dos mil trece

Vistos: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado A, contra la sentencia de fojas cientos ochenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de B, a diez años de pena privativa de libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el Señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el encausado A, en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y tres, demuestra su disconformidad con la recurrida al solicitar que se le imponga una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal, toda vez que la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia Del Santa no tomó en cuenta su acogimiento a la conclusión anticipada.

SEGUNDO.- Que de la acusación escrita a fojas cuarenta y uno, se advierte que el día veintidós de noviembre del dos mil once, a horas diez y treinta, aproximadamente, cuando el agraviado realizaba servicio de colectivo en la moto taxi con placa de redaje número AIK-977, por las inmediaciones del mercado El Progreso, el menor C., tomó sus servicios con dirección al pueblo joven dos de mayo, y luego de manejar unas cuadras subió el encausado A, a la altura de la pista nueva del pueblo joven Dos de Mayo, el menor le expresa al agraviado que la llanta estaba baja, por lo que este detiene el vehículo para verificar lo ocurrido, circunstancia que es aprovechada por el encausado para reducirlo con un arma blanca (cuchillo) colocándolo al lado derecho de las costillas para amenazarlo, subirse a la moto taxi y darse a la fuga, además de sustraerle un celular marca Sony Ericsson y los documentos del vehículo menor.

TERCERO.- Que en mérito al numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación, esta es a la pena privativa de libertad impuesta, ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo, que tiene su base en el principio dispositivo, que rige en el sistema impugnatorio; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena, en relación con el encausado.

CUARTO.- Que al inicio del juicio oral - sesión de auditoria del veintiocho de diciembre de dos mil doce, de fojas ciento ochenta y ocho –el imputado A se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho /CJ-ciento dieciséis, así como lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos descritos en la acusación física, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden – principio de consenso- No obstante, no implica un allanamiento a la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el Órgano Jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad para fijar la intensidad de la pena, según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena.

QUINTO.- Que el delito de robo agravado se encuentra regulado en el artículo ciento ochenta y ocho, como tipo base, con las agravantes previstas en los números tres, cuatro y ocho, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal: comportamiento que se agrava cuando se realiza a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y en vehículo de transporte público de pasajeros que preste servicio, tal como se perpetró en el presente caso materia de autos.

SEXTO.- Que al verificar los criterios empleados por el Colegiado Superior, para fijar la pena a A, se advierte que el Fiscal Superior calificó los hechos como delito de robo agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve, inciso tres, cuatro y ocho del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número 29407. En consecuencia, la pena fijada es por debajo de mínimo legal de doce años, previsto en

la sustantiva, si tenemos en cuenta, que los hechos fueron reconocidos por el encausado al inicio del juicio oral, lo que dio motivo a la culminación anticipada del proceso y originó la conformidad procesal, no es posible amparar los argumentos expuestos en el recurso de nulidad interpuesto, por cuanto en presencia de su abogado defensor D.R.N., acepto los hechos, conforme fueron calificados, allanándose a la pena y reparación civil fijadas en la sentencia, renunciando a la actividad probatoria propia de la etapa de juzgamiento. Por tanto, deben desestimarse los agravios al encontrarse la recurrida conforme a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declaran **NO HABER NULIDAD**, en la sentencia a fojas ciento ochenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil doce, que condenó a A, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de B, a diez años de pena privativa de libertad; con los demás que contiene; y los devolvieron.

SS

SAN MARTIN CASTRO LECAROS

CORNEJO PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO NEYRA FLORES

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia (Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho
			Aplicación del Principio de Congruencia	

				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia (Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada)</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de Congruencia.</p>	<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Procedimiento, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros Cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetro cumplido.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

- **Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de		Valor	Calificación
evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Sí se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Sí se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Sí se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Sí se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Sí sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas Como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- **Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

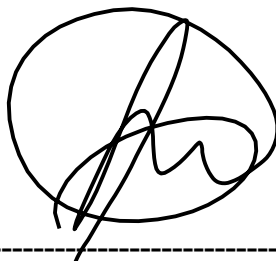
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **robo agravado contenido en el expediente N° 2011- 02726-0-2501-JR-PE-04 en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto a la reserva de la identidad personal, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 16 de Agosto del 2019



Aixa Marisol Díaz Fernández
DNI N° 32927456